

# GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Año XXIV - N° 10042

Lima, lunes 19 de noviembre de 2007

357835

## Sumario

### PODER EJECUTIVO

#### AGRICULTURA

**Res. N° 152-2007-INRENA-IFFS.-** Declaran finalizados procedimientos administrativos para fines de concesiones de forestación y reforestación mayores a 3,000 ha y menores a 40,000 ha **357836**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 699-2007-EF/75.-** Aprueban operaciones de cobertura de riesgo de diversas operaciones de endeudamiento externo y texto del documento denominado "Confirmation" a ser suscrito con Credit Suisse International **357840**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 522-2007-MEM/DM.-** Disponen que PROINVERSIÓN transfiera directamente a la Municipalidad Distrital de Querocoto los bienes y activos que se adquieran con cargo al Fideicomiso Social "Proyecto La Granja" **357841**

#### JUSTICIA

**RR.DD. N°s. 296, 301, 317, 326, 344 y 461-2007-JUS/DNJ-DCMA.-** Sancionan con desautorización de funcionamiento a diversos centros de conciliación **357841**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.VM. N° 910-2007-MTC/03.-** Otorgan autorización al IRTP para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Huancabamba, departamento de Piura **357848**

**R.VM. N° 911-2007-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Recuay - Cátac, departamento de Ancash **357849**

**R.VM. N° 912-2007-MTC/03.-** Otorgan autorización a empresa para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Moro -Nepeña-Jimbe **357851**

**R.VM. N° 923-2007-MTC/03.-** Modifican la R.VM. N° 269-2004-MTC/03, que aprueba planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en VHF del departamento de Madre de Dios **357853**

**R.D. N° 215-2007-MTC/12.-** Otorgan permiso de operación a Heliatlás S.A.C. para prestar servicio de aviación comercial **357853**

### ORGANISMOS AUTONOMOS

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 066-2007-BCRP.-** Autorizan viaje de funcionaria a Costa Rica para participar en el Curso "Aspectos Legales de Banca Central" **357855**

### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

#### COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

**Res. N° 082-2007-EF/94.01.1.-** Autorizan funcionamiento como sociedad titulizadora de Titulizadora Peruana Sociedad Titulizadora S.A. **357856**

#### CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

**Res. N° 568-2007-CONSUCODE/PRE.-** Disponen publicación de proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de octubre de 2007 **357856**

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 112-2007-OS/PRES.-** Exoneran de proceso de selección la inscripción de funcionarios de OSINERGMIN en el "Upstream Americas Congress" **357859**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

**Ordenanza N° 008-2007-GRMDD/CR.-** Aprueban documentos de gestión "Prioridades Regionales 2007-2011" y el "Plan Estratégico Institucional año 2007-2011" de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios **357860**

**Ordenanza N° 009-2007-GRMDD/CR.-** Declaran de interés público regional la lucha contra la tala y comercio ilegal de productos forestales maderables y no maderables de la Región Madre de Dios **357860**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 1089.-** Aprueban Reglamento de Elecciones de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa **357863**

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

**Acuerdo N° 072-2007-MDL.-** Declaran en reorganización toda actividad comercial ejercida en la vía pública del distrito **357865**

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

**Entrada en vigencia** del "Protocolo de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Azerbaiyán" **357866**

**PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA**

**Declaran finalizados procedimientos administrativos para fines de concesiones de forestación y reforestación mayores a 3,000 ha y menores a 40,000 ha**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
N° 152-2007-INRENA-IFFS**

Lima, 18 de julio de 2007

VISTO:

Las 324 solicitudes de áreas para fines de concesiones de forestación y reforestación mayores a 3,000 ha y menores a 40,000 ha, presentadas entre el 19 de noviembre de 2002 hasta el 14 de setiembre de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3.4 del artículo 3° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dada por la Ley N° 27308, establece que el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 30° del Decreto Supremo N° 002-2003-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales, la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de proponer políticas, planes, programas, proyectos y normas sobre el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre con participación de todos los agentes de la cadena productiva, así como de supervisar y controlar el cumplimiento de los mismos, además de proteger la diversidad biológica silvestre; indicando asimismo el literal f) del artículo en mención que podrá investir las demás funciones que le asigne la Dirección Institucional y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante el Art. 28° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 27308 se estableció que el Estado promueve con carácter prioritario la forestación y reforestación con fines de producción, protección y servicios ambientales, en tierras de capacidad de uso mayor forestal sin cubierta vegetal o con escasa cobertura arbórea, en todo el territorio nacional mediante concesiones de tierras por periodos renovables de 40 (cuarenta) años, de acuerdo al reglamento;

Que, asimismo mediante el Art. 291° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, se dispone que el INRENA es el encargado de otorgar concesiones de hasta cuarenta mil (40 000) hectáreas para forestación y reforestación en áreas de capacidad de uso mayor forestal y/o en áreas de recuperación forestal, por periodos renovables de hasta cuarenta (40) años, a título

gratuito a fin de promover la forestación y reforestación a nivel nacional;

Que, en el marco de la normatividad antes señalada se presentaron 324 solicitudes de áreas para fines de concesiones de forestación y reforestación (descritas en el Anexo N° 1 adjunto) las mismas que han estado siendo evaluadas por esta Intendencia hasta el 27 de julio de 2006, sin que su procedimiento haya concluido;

Que, mediante disposición complementaria derogatoria única de la Ley N° 28852 - Ley de Promoción de la Inversión Privada de Reforestación y Agroforestería de fecha 27 de julio de 2006, se resuelve derogar el artículo 28° de la Ley N° 27308, impidiendo consecuentemente que el Estado, a través del INRENA continúe otorgando concesiones de forestación y/o reforestación en el territorio nacional;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 186° numeral 186.2 y conforme al Art. 65° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, debe de concluirse el presente proceso por la causal sobrevenida que determinan la imposibilidad de continuarlo como es el caso de no tener el INRENA, la competencia de otorgar contratos de concesión de forestación y/o forestación, en virtud a la derogatoria del artículo 28° de la Ley N° 27308 que hemos descrito en el considerando que antecede;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG y la Resolución Jefatural N° 081-2006-INRENA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declárese finalizado, los procedimientos administrativos iniciados por las 324 solicitudes para fines de concesiones de forestación y reforestación mayores a 3,000 ha y menores a 40,000 ha descritas en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente resolución, por las razones expuestas en la parte considerativa de la misma.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución a cada una de las personas indicadas en el Anexo 01 y transcribese la misma a las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre de Amazonas, Arequipa, Atalaya, Contamana, Cusco, Huánuco, Iquitos, Ica, Lambayeque, La Libertad, Tambopata-Manu, Requena, Selva Central, Ucayali, Tumbes – Piura, Puno y al Centro de Información Forestal para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

ANTONIO MORIZAKI TAURA  
Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre

**ANEXO N° 1: SOLICITUDES DE CONCESIONES DE  
REFORESTACIÓN MAYORES A 3000 HA**

N°	SOLICITANTE	SUPERFICIE	DEPARTAMENTO
1	MANUEL GUZMAN CHAVEZ	35342.69	AMAZONAS
2	RUPERTO OCOLA VILLANUEVA	10511.27	AREQUIPA
3	ECOSASELVA RL TDA	12065.97	HUANUCO
4	SICO S.R.L.T.	10715.63	HUANUCO
5	AQUILES VENERA TEMPLO MURILLO	16545.29	HUANUCO



Nº	SOLICITANTE	SUPERFICIE	DEPARTAMENTO
6	ASOCIACION ASENTAMIENTO VON HUMBOLDT	13782.56	HUANUCO
7	MARIA DEL CARMEN MEDRANO	11289.81	HUANUCO
8	HERBERT PEDA ROMERO	19899.98	HUANUCO
9	EDGAR EFRAIN ITURRI SIPON	15746.51	HUANUCO
10	ABNER FONSECA LIVIAS	19999	HUANUCO
11	HUGO EZEQUIEL ORTECHO MON	19976.26	HUANUCO
12	EX - EMPRESA INFOMAR	51126.72	HUANUCO
13	EMPRESA COMUNAL SERVICIOS AGROPECUARIOS	9733.83	HUANUCO
14	HECTOR RAUL ITURRI SIPION	20 000	HUANUCO
15	DESARROLLOS PISCICOLAS AMAZONICOS SAC	12782.18	HUANUCO
16	ERNESTO JESUS ALBENGRIN RUBIO	3311.58	HUANUCO
17	INVERSIONES AGROINDUSTRIALES - EL GUAYABO	5927.53	ICA
18	ALAIN ELIAS CASO	40000.00	ICA
19	VIRGILIO CASTRO COTERA	9391.35	LAMBAYEQUE
20	MANUEL LLONTOP SANDOVAL	3399.49	LAMBAYEQUE
21	CAMPAMENTO LA MONTAÑA	17110.64	LA LIBERTAD
22	ANA MARIA MEDINA GUTIERREZ	4988.62	LA LIBERTAD
23	MAXIMO ENRIQUE FLORES CHAMORRO	5624.87	JUNIN
24	ASOCIACION AGROGANADERA RIO ENE MAYER PITEN-PANGOA	5285.41	JUNIN
25	ASOCIACION AGROGANADERA LA LIBERTAD DE ANAPATE	5428.84	JUNIN
26	ASOCIACION DE PACIFICADORES PRODUCTORES AGROPECUARIOS QUINKURI ALTO PAVANI	13258.71	JUNIN
27	REATEGUI VALENCIA, MIRTHA YANET	3076.64	JUNIN
28	LA ASOCIACION GANADERA AGROFORESTAL TUPAC AMARU	4097.69	JUNIN
29	EDGARDO ANDALUZ BOTTGER	30008.00	JUNIN
30	EMPRESA TRISTAN Y ASOCIADOS SAC	4946.50	JUNIN
31	EMPRESA WILD AGRO INDUSTRIAS SAC	11647.72	JUNIN
32	EMPRESA WILD AGRO INDUSTRIAS SAC	4188.00	JUNIN
33	AMBROSIO TRISTAN CORONADO	5073.95	JUNIN
34	ANTONIO BALARIN GUSTAVSON	23162.91	JUNIN
35	ANTONIO BALARIN GUSTAVSON	3137.99	JUNIN
36	EDWIN ZORILLA DELGADO	98020.17	JUNIN
37	EMERSON CAM QUISPE PARADO	19353.76	JUNIN
38	HERNAN NAPAICO GUTARRA	5229.85	JUNIN
39	IGNACIO HUAMAN QUISPE	27683.30	JUNIN
40	ITALO LARA ACOSTA	18122.28	JUNIN
41	JUAN AGUILAR CABEZAS	5285.41	JUNIN
42	LUIS ALFREDO TRISTAN VIDALON	8309.32	JUNIN
43	LUIS JUSTO MARTINEZ OSORIO	36153.87	JUNIN
44	MARCIA CHACON HIDALGO	14304.68	JUNIN
45	PABLO NIEVES URBINA	4097.69	JUNIN
46	PEDRO ROJAS AUQUI	11215.92	JUNIN
47	EMPRESA INVERSIONES AGROFORESTAL SAC	5229.00	JUNIN
48	ZOSIMO GODOY BAUTISTA	5428.84	JUNIN
49	ASOCIACION DE AGRICULTORES OXAPAMPA	7542.15	PASCO
50	LUIS JUSTO MARTINEZ OSORIO	5229.85	PASCO
51	ASOC. DE REFOREST. EL PARAISO	3666.00	PASCO
52	EMPRESA TIERY SRL.	3666.00	PASCO
53	ITALO LARA ACOSTA	3367.03	PASCO
54	EMPRESA ASERRADERO PUENTE PAUCARTAMBO "A"	23162.91	PASCO
55	EMPRESA ASERRADERO PUENTE PAUCARTAMBO "B"	5202.65	PASCO
56	JOSE LUIS GARAVITO SAAVEDRA	3137.99	PASCO
57	EMPRESA TRISTAN Y ASOCIADOS SAC	4394.58	PASCO
58	Asociación de Pequeños Extractores Forestales	4379.28	MADRE DE DIOS
59	ELGO PINEDO CAPPILLO	4012.35	MADRE DE DIOS
60	Asociación de Adjudicatarios Agroforestales ITAHUANIA	15069.88	MADRE DE DIOS
61	GUSTAVO FLORES TACA	15069.00	MADRE DE DIOS
62	CAROL JULMAC FLORES	3268.18	MADRE DE DIOS
63	JUAN ELEUTERIO PEREZ CHURA	5290.00	MADRE DE DIOS
64	MARGARITA PARI MAMANI	3825.35	MADRE DE DIOS
65	ANDREA HUALLPA MOZO	3958.49	MADRE DE DIOS
66	AVELINO FENANDEZ HUILLCA	7370.44	MADRE DE DIOS
67	AGUSTIN RUFINO ORCOAPAZA JARA	7370.44	MADRE DE DIOS
68	VALENTIN QUISPE MAMANI	4427.29	MADRE DE DIOS
69	SILVIO SANZ AMASIFUEN	3033.51	MADRE DE DIOS
70	ASOCIACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES ALTO MANUANI	3033.51	MADRE DE DIOS
71	ASOCIACION DE MUJERES PARA EL DESARROLLO FORESTAL SOSTENIBLE	7300.00	MADRE DE DIOS

Nº	SOLICITANTE	SUPERFICIE	DEPARTAMENTO
72	ASOCIACION AGROFORESTAL UNION PROGRESO (REP. MARIANO APAZA RUIZ)	5051.63	MADRE DE DIOS
73	ASOCIACION UNION PROGRESO	15958.83	MADRE DE DIOS
74	HECTOR ROMERO SOTO	6585.16	MADRE DE DIOS
75	HIPOLITO CUCHAMA POMA	3665.35	MADRE DE DIOS
76	ROXANA PIZARRO ALARCON	3522.15	MADRE DE DIOS
77	ARNALDO GARCIA VALDERRAMA	5794.29	MADRE DE DIOS
78	ELGO PINEDO CAPPILLO	4416.01	MADRE DE DIOS
79	SUSAN CAMARA TELLO	3214.94	MADRE DE DIOS
80	ZACARIAS HERRERA CAHUANA	4038.46	MADRE DE DIOS
81	ANGEL BENJAMIN CHURA MENDOZA	5405.53	MADRE DE DIOS
82	UNAMAD	5298.77	MADRE DE DIOS
83	YERKO MILAN ZLATAR GRANDA	5091.00	MADRE DE DIOS
84	ABRAHAN AGUIRRE APAZA	4330.00	MADRE DE DIOS
85	ASOCIACION DE AGRICULTORES ALTO MANUANI	4482.22	MADRE DE DIOS
86	CAROL MARINA JULMAC FLORES	3268.18	MADRE DE DIOS
87	HIPOLITO CUCHAMA POMA	3665.35	MADRE DE DIOS
88	MARLY ZEVALLOS PLACE	3119.59	MADRE DE DIOS
89	RAUL MANUEL SALINAS ORDINOLA	4337.57	MADRE DE DIOS
90	YERKO MILAN ZLATAR GRANDA	7254.76	MADRE DE DIOS
91	CARLOS RAFAEL LAZO MALAGA	3075.07	MADRE DE DIOS
92	FRANCISCO RODRIGUEZ ZEIKO	3213.06	MADRE DE DIOS
93	HORACIO CEVALLOS GAMES	4196.77	MADRE DE DIOS
94	SHEILA SHARON VARGAS PACAMIA	4239.74	MADRE DE DIOS
95	VICTOR BARBA VELA	3281.38	MADRE DE DIOS
96	EDILBERTO ANTONIO AGUIRRE ALFARO	4439.72	MADRE DE DIOS
97	GRIMANEZA ZOILA VALLE MARIACA	3600.00	MADRE DE DIOS
98	CRISTOBAL FERNANDEZ HUILLCA	4358.33	MADRE DE DIOS
99	JOSE CHALLCO TITTO	4000.00	MADRE DE DIOS
100	JOSE MANUEL RABANAL CABRERIZO	3775.39	MADRE DE DIOS
101	JOSEF MANUEL ORMACHEA CORRALES	3500.00	MADRE DE DIOS
102	JUDITH CORRALES ROZAS	3000.00	MADRE DE DIOS
103	LUCIA MAMANI MOLLE APAZA	4200.00	MADRE DE DIOS
104	LUIS EDWARD ORMACHEA CORRALES	3000.00	MADRE DE DIOS
105	LUIS JAVIER KALINOWSKY FRANCO	4184.03	MADRE DE DIOS
106	LUIS MANUEL ORMACHEA ZULETA	3000.00	MADRE DE DIOS
107	ALE JANDRO AMADEO DE LA CRUZ MELGAR	4043.70	MADRE DE DIOS
108	ESTHER PACAMIA LIMPIAS	4080.00	MADRE DE DIOS
109	JIMMI EDUARDO MIRANDA ZEVALLOS	3957.62	MADRE DE DIOS
110	LILIANA MIRANDA ZEVALLOS	7498.33	MADRE DE DIOS
111	UNAMAD / MISHARI GARCIA ROCA	7527.01	MADRE DE DIOS
112	INSTITUTO NUEVA ESPERANZA	7527.01	MADRE DE DIOS
113	CESAR CASTAGNE CHUNG	41420.00	SAN MARTIN
114	DANIEL ALMENDRADES HEREDIA	8962.99	SAN MARTIN
115	JULIAN CAMUS PARDO	5189.37	LORETO
116	CARMEN DELIA ADA ZUCCETTI LUCEN	39313.41	LORETO
117	CARMEN DELIA ADA ZUCCETTI LUCEN	20000.00	LORETO
118	AMAZON TIMBERLAND DEVELOPMENT	39313.41	LORETO
119	JACOB ARTURO RUNZER PALOMINO	40000.00	LORETO
120	BEDER NUÑEZ RAMIREZ	40000.00	LORETO
121	JOSE ANTONIO ZANI RIVERA	30000.00	LORETO
122	JULIO ALBERTO VILLALOBOS SILVA	40000.00	LORETO
123	JAIME ESTEVES PALOMINO	34200.00	LORETO
124	FORESTAL VENAO SRL	40000.00	LORETO
125	ENOP ROSALES SALCEDO	40970.21	LORETO
126	RAFAEL ANTONIO VILLEGAS GONZALES	40000.00	LORETO
127	HERNAN BELLO REBAGLIATI	39950.00	LORETO
128	JULIO CÉSAR BARBARAN TUANAMA	5679.96	LORETO
129	EDY VELKO BALARIN MAURTUA	24768.98	LORETO
130	JORGE TARAMONA CHAVEZ	24768.98	LORETO
131	EDUARDO VASQUEZ MEZA	40000.00	LORETO
132	DAVID DANIEL BALLESTEROS PAVONE	39999.00	LORETO
133	MIGUEL STEPHAN FARFAN TELLO	40000.00	LORETO
134	CARLOS BRACAMONTE CABRERA	40000.00	LORETO
135	YURI QUISPE SANTOS	40000.00	LORETO
136	JORGE SOLORZANO SEMINARIO FRIAS	30000.00	LORETO
137	FERNANDO SEMINARIO FRIAS	30000.00	LORETO
138	ERICK BRATZO BALARIN OSORES	34076.47	LORETO
139	CARLOS ANGULO WONG	4714.06	LORETO
140	CARLOS ANGULO WONG	5016.40	LORETO
141	CARLOS ANGULO WONG	9740.78	LORETO
142	DAVID RAFAEL VILLANUEVA ONETTO	40000.00	LORETO
143	EDWIN RICARDO DEL CARPIO ARREGUI	20000.00	LORETO
144	EMPRESA FORESTAL VENAO	20000.00	LORETO
145	ERNESTO MONTAGNE BERNALES	24898.30	LORETO
146	ERNESTO MONTAGNE BERNALES	39709.63	LORETO
147	FINA MARY FLOR LAURA FERNANDEZ	25859.20	LORETO

Nº	SOLICITANTE	SUPERFICIE	DEPARTAMENTO
148	FINA MARY FLOR LAURA FERNANDEZ	5113.68	LORETO
149	FINA MARY FLOR LAURA FERNANDEZ	8958.22	LORETO
150	IORELA LILIANA SOLIMANO FREYRE	39933.00	LORETO
151	FRANCINE BRUNNER SANGAMA	6744.81	LORETO
152	JUAN CARLOS SANCHEZ MONTES DE OCA	26053.55	LORETO
153	JUAN CARLOS SANCHEZ MONTES DE OCA	13823.72	LORETO
154	MAXIMO EFRAIN BRACAMONTE VARGAS	39800.00	LORETO
155	MILKA LORENA BALARIN LOPEZ	40000.00	LORETO
156	MIRZA SANGAMA TORRES	8922.83	LORETO
157	PATRICIA VIOLETA RAMOS PEROTI	19990.66	LORETO
158	PATRICIA VIOLETA RAMOS PEROTI	20000.00	LORETO
159	SILVIA CECILIA RAMOS PEROTTI	15192.91	LORETO
160	VICTOR JUAN SILVA PALMA	40000.00	LORETO
161	WALTER PINEDO GUZMAN	40000.00	LORETO
162	JIMMY BRUNER SANGAMA	18,207.32	LORETO
163	ALEX SMANIEGO PLETIKOSIC	4587.00	LORETO
164	ANGELO RENATO HERNANDEZ ZUÑIGA	39976.34	LORETO
165	ANTOLIN CONTRERAS RIOS	39987.45	LORETO
166	CARLOS RAFAEL PONCE DE LEON PANDOLFI	33970.00	LORETO
167	CONSORCIO MADERERO SAC	49866.42	LORETO
168	CONS.Y CONTRATISTAS FORESTALES	40040.91	LORETO
169	EDWAR CORDOVA CORDOBA	41653.25	LORETO
170	ELIANA RUTH PASTIZANI ARAUJO	24743.85	LORETO
171	ELIX JAIME ESTEVES PALOMINO	40000.00	LORETO
172	ERICK LUIS FISCHER LLANOS	30400.00	LORETO
173	ERNESTO MARTIN MONTAGNE BERNALES	24898.30	LORETO
174	ERNESTO MARTIN MONTAGNE BERNALES	39709.63	LORETO
175	GIACOMO FRANCHINI MONTERO	16303.64	LORETO
176	HERNAN EDGARDO BELLO REBAGLIATI	39950.00	LORETO
177	INOCENTE CASTOR CABRERA VEGA	15000.00	LORETO
178	IVAN ECHEVARRIA REATEGUI	20014.25	LORETO
179	IVAN GERARDO ECHEVARRIA REATEGUI	40000.00	LORETO
180	JAYMEE DYANA SILVA BALARIN	40000.00	LORETO
181	JOHN KIRTH HURTADO GALLO	19999.29	LORETO
182	JORGE FABIO SOLORZANO SAGASTEGUI	40000.00	LORETO
183	JORGE MIGUEL PEREZ VELA	3687.80	LORETO
184	JORGE TOMAS TARAMONA CHAVEZ	40000.00	LORETO
185	JUAN FRANCISCO ZUBIAGA SANTIVANEZ	40000.00	LORETO
186	L&CH NEGOCIOS Y SERVICIOS	25111.64	LORETO
187	MANUEL FERNADO SEMINARIO FRIAS	18113.57	LORETO
188	MARTIN PATRICIO YAURI BORGA	13009.56	LORETO
189	MIGUEL JAVIER ZUNINI VARONA	14081.06	LORETO
190	MIGUEL JAVIER ZUNINI VARONA	40000.00	LORETO
191	NELSON RIVERA QUICADA	3000.00	LORETO
192	PRODUCT SERV Y REPRENT AGROECOLOGICOS	9434.15	LORETO
193	RAFAEL PONCE DE LEON PANDOLFI	23589.79	LORETO
194	SEGUNDO PEZO RODRIGUEZ	10005.85	LORETO
195	SEGUNDO ROLANDO REATEGUI RUIZ	3000.00	LORETO
196	SILVIA PATRICIA MELENDEZ HIDALGO	32929.82	LORETO
197	TEOFILO RIVERA HEREDIA	3000.00	LORETO
198	VICTOR MANUEL MIRANDA RUIZ	10000.00	LORETO
199	VIVIANA FLORES HUANSI	4680.00	LORETO
200	WALTER PINEDO GUZMAN	54613.21	LORETO
201	YONEL GUZMAN TEJADA	54394.79	LORETO
202	YURI AUGUSTO QUISPE CAMPOS	40000.00	LORETO
203	CARLOS EDUARDO DREYFUS RANILLA-1	10247.07	UCAYALI
204	CARLOS EDUARDO DREYFUS RANILLA-2	6688.66	UCAYALI
205	GIACOMO A.FRANCHINI MONTERO	7415.43	UCAYALI
206	SAID ABENSUR DE BRITO	10354.49	UCAYALI
207	MARCO ANTONIO CHAVEZ BENAVENTE	13346.63	UCAYALI
208	TRANS-KAREN-ABDIAS MALLQUI	5532.48	UCAYALI
209	HECTOR E. VIDAURRE AREVALO	39362.70	UCAYALI
210	DANIEL HERNANDEZ ZUÑIGA	20968.34	UCAYALI
211	GUSTAVO ALCAZAR CERNA	13515.86	UCAYALI
212	ASOCIACION DE EXTRACTORES MADEREROS Y REFORESTADORES AEMRU	39850	UCAYALI
213	PEDRO RAMIRO BULLON AMES	236000	UCAYALI
214	ELEAZAR MACHACUAY ESPINOZA	21990.87	UCAYALI
215	ELISA ALEJANDRINA TRUJILLO DURAND	3000.01	UCAYALI
216	ROGER NAJAR KOKALLY	3000	UCAYALI
217	NCS AMERICAN FORESTAL PERU SAC	16472.70	UCAYALI
218	FORESTAL TANGARANA SAC	39914.14	UCAYALI
219	CÉSAR GUERRERO SAVEDRA	39914.14	UCAYALI
220	ELADIO PAUCAR RONDON	39850.00	UCAYALI
221	ENOP ROSALES SALCEDO	25000.00	UCAYALI
222	GRIMALDO CAMPOS AREVALO	20000.00	UCAYALI

Nº	SOLICITANTE	SUPERFICIE	DEPARTAMENTO
223	JOSE ANTONIO ESCALANTE FLORES	20000.00	UCAYALI
224	JOSE RAMOS AUQUI	10348.61	UCAYALI
225	MEDESEL EIRL	6822.13	UCAYALI
226	ADECOROSA	25012.77	UCAYALI
227	JOSE HORACIO JUAREZ DE LA ROSA	7443.37	UCAYALI
228	JORGE LUIS PORTOCARRERO TUESTA	5925.57	UCAYALI
229	MADERERA INDUSTRIAL ALSERSA	5925.56	UCAYALI
230	EUGENIA TRINIDAD SINCHÉ	7415	UCAYALI
231	ANTONIO GUERRA AMEIDA	3000.00	UCAYALI
232	GILBERTO GRANDEZ FLORES	21114.91	UCAYALI
233	NOE SANCHEZ RODRIGUEZ	11827.85	UCAYALI
234	SAID ABENSUR DE BRITO	10354.49	UCAYALI
235	EMPRESA FOREX ECOLOGICA	30890.57	UCAYALI
236	INVERSIONES FORESTALES JUAN JOSE	30890.57	UCAYALI
237	LUZ ELVIRA RIOS SALAS	3000.05	UCAYALI
238	EXTRAINCO SAC	4320.77	UCAYALI
239	ALFREDO VALLE ANDRADE	25152.22	UCAYALI
240	JERSON GUERRA SANCHEZ	3000.00	UCAYALI
241	DESARROLLOS PISCICOLAS AMAZONICOS SAC	3000.00	UCAYALI
242	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	12782.18	UCAYALI / HUANUCO
243	SERVICIOS DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AMONIZADOS BALBIN EIRL	21764.87	UCAYALI
244	ELIANA RUTH PASTIZANI ARAUJO	24000.00	UCAYALI
245	EMPRESA H Y R EXTRACTORES EIRL	15945.96	UCAYALI
246	OLGA MARINA CERVERA VALERA	4534.88	UCAYALI
247	SALLY CARMINIA LOZANO RUCOBA	3866.35	UCAYALI
248	EMPRESA FORESTAL PUCALLPA EXPORT SRL	3639.12	UCAYALI
249	EMPRESA KOSHI AGRO-EXPORT SAC	15000.00	UCAYALI
250	JORGE R. MORENO MUDARRA	12060.13	UCAYALI
251	PERU FORESTAL SOSTENIBLE	12060.13	UCAYALI
252	AMOS FORESTAL INGENIEROS	20000.00	UCAYALI
253	LUIS TORRES FLORES	12520.00	UCAYALI
254	GALIANO ORTEGA LADISLAO	3000.00	UCAYALI
255	DIONISIO GRANDEZ FLORES	3000.00	UCAYALI
256	CONSORCIO MADERERO SAC	7594.76	UCAYALI
257	YOMAIRA CYNTHIA BUSTAMANTE	3087.01	LORETO
258	ANDREA PANTOJA TUANAMA	10250.35	UCAYALI
259	MADERAS PERUANAS SAC	10250.02	UCAYALI
260	JERSON GUERRA SANCHEZ	3000.00	UCAYALI
261	CHING HWANG TSENG	30000.00	UCAYALI
262	LUIS ABEL LOPEZ PANDURO	30000.00	UCAYALI
263	REDY PREISING RAMIREZ	40970.22	UCAYALI
264	EXTRAINCO S.A.C.	4320.77	UCAYALI
265	NICOLAS MARCIAL RIOS LAYZA	4335.00	UCAYALI
266	FOREX ECOLOGICA S.R.L.	3702.80	UCAYALI
267	AGRO INDUSTRIAL CAMPO NUEVO SAC	10642.83	UCAYALI
268	INDUSTRIA DE MADERAS Y SERVICIOS AGUILA	10643.00	UCAYALI
269	WHITMAN A. SANCHEZ HIDALGO	12798.00	UCAYALI
270	OLIVIA CASANOVA RENGIFO	3000.00	UCAYALI
271	AMERICO AMASIFUEN SHUPINGAHUA	24000.00	UCAYALI
272	ASOCIACIÓN TROPICOS	21949.47	UCAYALI
273	ABDIAS MALQUI RESPALDIZA	5532.48	UCAYALI
274	AGRO INDUSTRIAL CAMPO NUEVO SAC	10642.83	UCAYALI
275	ALFREDO VALLE ANDRADE	25152.22	UCAYALI
276	AMERICO AMASIFUEN SHUPINGAHUA	3000.55	UCAYALI
277	ANDREA VIRGINIA PANTOJA TUANAMA	10250.35	UCAYALI
278	AQUILES VENERA TAMPLO MURILLO	6562.68	UCAYALI
279	ASOCIACION TROPICOS	13364.32	UCAYALI
280	CARLOS EDUARDO DREYFUS RANILLA	6688.66	UCAYALI
281	CARLOS EDUARDO DREYFUS RANILLA	10247.07	UCAYALI
282	CHING HWANG TSENG	40050.00	UCAYALI
283	CHING HWANG TSENG	30000.00	UCAYALI
284	DANIEL ANDRES HERNANDES ZUÑIGA	40000.50	UCAYALI
285	ELEAZAR OMAR MACHACUAY ESPINOZA	20968.34	UCAYALI
286	ELISA ALEJANDRINA TRUJILLO DURAND	21990.87	UCAYALI
287	EMPRESA FORESTAL VENA O SRL	21522.08	UCAYALI
288	EMPRESA MADERERA INDUSTRIAL ALSERSA SRL	7710.23	UCAYALI
289	FORESTAL PUCALLPA EXPORT SRL	3639.12	UCAYALI
290	FOREX ECOLOGICA S.R.L.	3639.12	UCAYALI
291	GIACOMO A. FRANCHINI MONTERO	7415.44	HUANUCO
292	GLORIA E. CAMPOS MEJIA ADECOROSA STA ANA	28523.51	UCAYALI
293	GUSTAVO GOTARDO ALCAZAR SERNA	13515.86	UCAYALI
294	HECTOR E. VIDAURRE AREVALO	39362.65	UCAYALI



# PROGRAMA DE CAPACITACION 2007

## NOVIEMBRE - A NIVEL NACIONAL

¿Está interesado en actualizar sus conocimientos sobre la elaboración de Bases y evaluación de propuestas en el marco de la normativa de contrataciones públicas?

CONSUCODE lo invita a participar en su Programa de Capacitación a nivel nacional para el mes de Noviembre:

EVENTO	FECHAS	LUGAR	INVERSIÓN
Taller Modalidades de Selección Subasta Inversa, Convenio Marco y Compras Corporativas	29 y 30	AREQUIPA	S/. 100.00

### Próximamente estaremos en Iquitos y Cusco

#### IMPORTANTE

Sólo se considerarán inscritas a aquellas personas que envíen la Ficha de Inscripción y el comprobante de depósito en el Banco de la Nación (Cta. Cte. M.N. 0-000-304867) a nuestras Oficinas Desconcentradas en Trujillo, Chiclayo, y al Gobierno Regional de Amazonas.

## VACANTES LIMITADAS

Para descargar la Ficha de Inscripción puede ingresar a  
[www.consucode.gob.pe](http://www.consucode.gob.pe)

**CONSUCODE**

Nº	SOLICITANTE	SUPERFICIE	DEPARTAMENTO
295	INDUSTRIA DE MADERAS Y SERVICIOS AGUILA	12600.00	UCAYALI
296	JESUS JOSE JUAREZ JUAREZ	6781.52	UCAYALI
297	JOSE RAMOS AUQUI	10348.61	UCAYALI
298	KOSHI AGRO EXPORT SAC	15000.00	UCAYALI
299	LOYDITH FACHIN LOPEZ	12017.26	UCAYALI
300	LUCIO ZARATE GRANDEZ	40057.59	UCAYALI
301	LUIS ABEL LOPEZ PANDURO	40972.09	UCAYALI
302	LUIS TORRES FLORES	12520.00	UCAYALI
303	LUZ. A. YZAGUIRRE FERNANDEZ	4586.70	UCAYALI
304	LUZ ELVIRA RIOS SALAS	3000.05	UCAYALI
305	MANUEL GRANDES DE LA CRUZ	3000.00	UCAYALI
306	MELISSA JAZMIN BUSTAMANTE SANGAMA	6274.33	UCAYALI
307	NCS AMERICAN FORESTAL PERU SAC	16472.70	UCAYALI
308	NICOLAS MARCIAL RIOS LAYZA	36850.72	UCAYALI
309	PEDRO RAMIRO BULLON AMES	23600.00	UCAYALI
310	REDY PREISING RAMIREZ	6033.56	UCAYALI
311	RICARDO T.CRUCES RAMIREZ	9111.86	UCAYALI
312	STCPA BALBIN EIRL	21764.87	UCAYALI
313	TROPICAL FOREST DEVELOPMENT(1)	8516.17	UCAYALI
314	TROPICAL FOREST DEVELOPMENT(3)	10801.97	UCAYALI
315	WHITMAN A. SANCHEZ HIDALGO	30000.00	UCAYALI
316	MANUEL SANTIAGO SOLARI MORGAN	4143.83	PIURA
317	CARMEN MARIA MONTES DE OCA	9839.20	PIURA
318	JUAN NELSON SANCHEZ VERDEGUER	10929.50	PIURA
319	FINA FLOR LAURA FERNANDEZ	24962.12	PIURA
320	MANUEL SANTIAGO SOLARI MORGAN	9839.20	PIURA
321	RUBEN TEOFILO SOLARI MOLINA	34504.60	PIURA
322	HERMAN PATOW ARBOLEDA	4614.21	TUMBES
323	NESTOR RAMOS ROMAN	20966.30	TUMBES
324	EDUARDO TURPO MAITA	4909.31	PUNO

132940-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Aprueban operaciones de cobertura de riesgo de diversas operaciones de endeudamiento externo y texto del documentodenominado "Confirmation" a ser suscrito con Credit Suisse International

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 699-2007-EF/75

Lima, 16 de noviembre de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 36.1 del Artículo 36° de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de mercado, lo que incluye a las operaciones de cobertura de riesgos;

Que, el párrafo 37.3 del Artículo 37° de la acotada Ley señala que las operaciones específicas de cobertura de riesgos se aprueban por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 020-2005-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 089-2005-EF, se aprobó el texto de los contratos marco requeridos para la celebración de las referidas operaciones de cobertura, denominados International Swap Dealers Association Inc. (ISDA) Master Agreement (Versión 1992), incluyendo su anexo respectivo denominado "Schedule", los cuales deben ser suscritos con las entidades financieras de los Estados Unidos de América y/o internacionales que serán la contraparte de la República del Perú en tales operaciones y que son determinadas mediante Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 463-2005-EF, se designó a Credit Suisse International (antes Credit

Suisse First Boston International) como una de las entidades financieras que pueden actuar como contraparte de la República del Perú en operaciones de cobertura de riesgos, para lo cual se suscribieron los indicados contratos marco;

Que, se ha considerado conveniente celebrar con Credit Suisse International (antes Credit Suisse First Boston International) operaciones de cobertura de riesgo estructuradas, que intercambien los flujos de Dólares Americanos, Euros y Yenes a tasa fija, de las operaciones de endeudamiento externo aprobadas por los Decretos Supremos Nºs. 155-72-EF, 154-72-EF, 097-81-EF (artículo 1º), 336-82-EFC (artículo 1º), 162-83-EFC (artículo 1º), 049-99-EF, 128-96-EF, 180-2004-EF (artículo 1º) modificado por Decreto Supremo Nº 054-2005-EF, el Decreto de Urgencia Nº 111-96 y Resoluciones Ministeriales Nºs. 064-97-EF/75 (literal b. del artículo 1º) y 256-93-EF/75 (literal a. y c. del artículo 1º), a Nuevos Soles a tasa fija, hasta por el importe de US\$ 109 372 479,26 (CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), EUR 28 946 237,98 (VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 98/100 EUROS) y ¥ 6 175 100 000,00 (SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL Y 00/100 YENES), respectivamente;

Que, las citadas operaciones de cobertura de riesgo estructuradas se han tramitado con sujeción a lo establecido en el Artículo 6° de la Directiva que Regula el Procedimiento para Efectuar Operaciones de Cobertura de Riesgo del Gobierno Nacional, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2006-EF-75.01;

Que, sobre el particular, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre las citadas operaciones, en aplicación del literal l) del Artículo 22° de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar las operaciones de cobertura de riesgo estructuradas denominadas "Cross Currency Swap Extinguible" con Credit Suisse International (antes Credit Suisse First Boston International), que intercambia flujos de Dólares Americanos, Euros y Yenes a tasa fija, de las operaciones de endeudamiento externo aprobadas por los Decretos Supremos Nºs. 155-72-EF, 154-72-EF, 097-81-EF (artículo 1º), 336-82-EFC (artículo 1º), 162-83-EFC (artículo 1º), 049-99-EF, 128-96-EF, 180-2004-EF (artículo 1º) modificado por Decreto Supremo Nº 054-2005-EF, el Decreto de Urgencia Nº 111-96 y Resoluciones Ministeriales Nºs. 064-97-EF/75 (literal b. del artículo 1º) y 256-93-EF/75 (literal a. y c. del artículo 1º), a Nuevos Soles a tasa fija, hasta por el importe de US\$ 109 372 479,26 (CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), EUR 28 946 237,98 (VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 98/100 EUROS) y ¥ 6 175 100 000,00 (SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL Y 00/100 YENES).

**Artículo 2º.-** Aprobar el texto del documento denominado "Confirmation" a ser suscrito con Credit Suisse International (antes Credit Suisse First Boston International) por cada una de las operaciones mencionadas en el artículo precedente, que conjuntamente con el ISDA Master Agreement (Versión 1992) y con su anexo denominado "Schedule" que fueran aprobados mediante Decretos Supremos Nºs. 020 y 089-2005-EF, y



suscrito entre dicha entidad y la República del Perú el 8 y 13 de setiembre de 2005, respectivamente, constituyen el marco contractual para implementar las operaciones de cobertura de riesgo estructuradas denominadas "Cross Currency Swap Extinguible" que se aprueban en el Artículo 1° de la presente norma legal.

**Artículo 3°.-** El Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público podrá suscribir los documentos y tomar las acciones que, en el ámbito de su competencia, se requieran para implementar lo dispuesto en esta norma legal.

**Artículo 4°.-** Los pagos correspondientes a la implementación de las operaciones de cobertura de deuda que se aprueban en el Artículo 1° de esta norma serán atendidos por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público con cargo a las partidas presupuestarias para el servicio de la deuda pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

133782-1

## ENERGIA Y MINAS

**Disponen que PROINVERSIÓN transfiera directamente a la Municipalidad Distrital de Querocoto los bienes y activos que se adquieran con cargo al Fideicomiso Social "Proyecto La Granja"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 522-2007-MEM/DM**

Lima, 16 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28401, se establece que los programas ejecutados en aplicación del tercer párrafo del artículo 33° del Decreto Supremo N° 070-92-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 033-93-PCM, con rango de Ley según la Ley N° 26438, incluyen programas de carácter social destinados a la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia del proyecto promovido;

Que, asimismo, el artículo 1 de la Ley N° 28401 dispone que los programas de carácter social antes citados, se ejecutan a través de un fideicomiso, en el cual el Estado participa como fideicomitente representado por la empresa incluida en el proceso de promoción de la inversión privada y otra entidad designada por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 490-2004-EF.10, se designó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como representante del Estado en calidad de Fideicomitente en los Fideicomisos que se constituyan para la ejecución de los programas de carácter social que se realicen en el marco de la Ley N° 28401;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2005-EF, se reglamentó la Ley N° 28401, estableciéndose que PROINVERSIÓN y la empresa incluida en el proceso de promoción de la inversión privada se encuentran facultados para transferir directamente los bienes y activos obtenidos como consecuencia de la ejecución de los proyectos de carácter social, a las entidades del Estado que se determinen mediante Resolución Ministerial del sector al cual se encuentra vinculado el proyecto, y a través de los cuales se beneficiará a los pobladores de la zona de influencia de los proyectos promovidos;

Que, en aplicación de los dispositivos legales antes citados, con fecha 3 de mayo de 2006, se constituyó el Fideicomiso Social "Proyecto La Granja" con los recursos

derivados del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto La Granja, teniendo por objeto la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la zona de influencia del proyecto, conformada por el distrito de Querocoto, de la provincia de Chota, departamento de Cajamarca, en particular, los centros poblados de La Granja, La Iraca, La Pampa y Paraguay, y los centros poblados de la cuenca del Río Paltiq;

Que, dentro de este marco legal, el Consejo Ejecutivo del Fideicomiso Social "Proyecto La Granja" ha aprobado el financiamiento con cargo a los recursos del fideicomiso de algunos componentes de los proyectos: "Ampliación de Redes Secundarias y Conexiones Domiciliarias en las Comunidades Vista Alegre y Palma de Vista Alegre", "Ampliación de Redes Secundarias y Conexiones Domiciliarias en las Comunidades de Ayanchacra, Pagaybamba Alto, Pagaybamba Bajo y Ayuran", "Ampliación de Redes Secundarias y Conexiones Domiciliarias en las Comunidades de Marcopampa, El Rejo y Obraje" y "Ampliación de Redes Secundarias y Conexiones Domiciliarias en las Comunidades de El Naranjo, Campamento y Shanquihua", en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2005-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Transferencia de bienes y activos**

PROINVERSIÓN, en representación del Fideicomitente, transferirá directamente a la Municipalidad Distrital de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, los bienes y activos que se adquieran con cargo al Fideicomiso Social "Proyecto La Granja" para ser destinados a la ejecución de los siguientes proyectos:

1. Ampliación de Redes Secundarias y Conexiones Domiciliarias en las Comunidades Vista Alegre y Palma de Vista Alegre.

2. Ampliación de Redes Secundarias y Conexiones Domiciliarias en las Comunidades de Ayanchacra, Pagaybamba Alto, Pagaybamba Bajo y Ayuran.

3. Ampliación de Redes Secundarias y Conexiones Domiciliarias en las Comunidades de Marcopampa, El Rejo y Obraje.

4. Ampliación de Redes Secundarias y Conexiones Domiciliarias en las Comunidades de El Naranjo, Campamento y Shanquihua.

La referida transferencia de bienes se efectuará a título gratuito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 184-2005-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

133521-1

## JUSTICIA

**Sancionan con desautorización de funcionamiento a diversos centros de conciliación**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 296-2007-JUS/DNJ-DCMA**

Lima, 3 de mayo de 2007

VISTOS, la Resolución Directoral N° 381-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 18 de setiembre de 2006, que dispuso la apertura de Procedimiento Sancionador en

contra del CENTRO DE CONCILIACIÓN VIVIR EN PAZ CONCILIANDO, y el informe N° 540-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 3 de mayo de 2007;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 381-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 18 de setiembre de 2006, se dispuso la Apertura del Procedimiento Sancionador en contra del CENTRO DE CONCILIACIÓN VIVIR EN PAZ CONCILIANDO – VIPAZCO, concediéndoles el plazo de diez días hábiles a fin de que formule sus respectivos descargos y presente los medios probatorios pertinentes, siendo notificado mediante Oficio N° 1853-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 25 de setiembre de 2006 obrantes a fojas 18;

Que, a través del escrito ingresado con Registro N° 031398 de fecha 6 de octubre de 2006, el CENTRO DE CONCILIACIÓN VIVIR EN PAZ CONCILIANDO – VIPAZCO, cumplió con presentar sus respectivos descargos dentro del plazo que la Ley le confiere;

Que, el Centro de Conciliación no ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el artículo 51° del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, referida a la facultad de solicitar Informe Oral, por lo que el presente Procedimiento Sancionador se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, de los actuados se desprende que, se imputa al Centro de Conciliación, la comisión de la infracción prevista en el artículo 24° inciso 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, al haber permitido que se lleven a cabo procedimientos conciliatorios sobre materia laboral y de familia sin contar con conciliador que tenga la debida especialización;

Que, el Centro de Conciliación señala en sus descargos que respecto a la solicitud para conciliar sobre Pago de Beneficios Sociales, invocado por la señora Lisseth Juana Campos Lamas y que concluyó con la redacción del Acta de Conciliación N° 41-2006 con falta de acuerdo, la misma se emitió porque el Conciliador a cargo de dicho procedimiento conciliatorio manifestó que en la fecha en que sucedieron los hechos no se había implementado la especialización en materia laboral;

Que, asimismo en relación a haber llevado a cabo el procedimiento conciliatorio sobre materia familiar el Centro de Conciliación señala que la materia controvertida realmente es División y Partición de un bien inmueble, según consta en la solicitud para conciliar obrante a fojas 27 y 28;

Que, respecto a haberse llevado a cabo el procedimiento conciliatorio que concluyó con el Acta de Conciliación N° 41-2006 sobre Pago de Beneficios Sociales, el Centro de Conciliación indica que dicho procedimiento conciliatorio fue llevado cuando no era exigible la especialización en materia laboral. Sin embargo, no debe de perderse de vista que, del análisis efectuado al Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por D.S. N° 004-2005-JUS, vigente a partir de 28 junio del 2005 y por tanto aplicable al momento de los hechos, se advierte que dicha afirmación no es correcta, toda vez que, el artículo 43° del citado reglamento, señala que para acreditarse como Conciliador en asuntos de carácter laboral respectivamente, se deberá aprobar *un curso de especialización*, adicional al señalado en el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Conciliación, el mismo que contará con un mínimo de 60 horas lectivas y una fase subsiguiente de afianzamiento de habilidades conciliatorias, según lo señalado en el artículo 35° del citado Reglamento, por lo que, no podrán tramitar las referidas materias los conciliadores que hayan llevado sólo el Curso Básico de Conciliación;

Que, también, cabe precisar, que a la fecha la Escuela Nacional de Conciliación del Ministerio de Justicia no ha dictado curso especializado en materia laboral. De la misma forma, esta Dirección no ha autorizado el dictado de dicho curso a los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Privados, consecuentemente no existe ningún conciliador acreditado en dicha materia;

Que, de otro lado, en relación a que el Centro de Conciliación ha permitido que el Conciliador Elías Jhonatan Valverde Guevara lleve a cabo el Procedimiento Conciliatorio en materia de familia y que concluyó con el Acta de Conciliación N° 185-2005 es preciso señalar que, de la revisión de la base de datos y de los archivos de esta Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de solución de conflictos, se ha verificado que dicho Conciliador no se encuentra acreditado como conciliador especializado en materia familiar, de conformidad con los artículos 42° y 43° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por D.S. N° 004-2005-JUS, no encontrándose por lo tanto, autorizado para realizar procedimientos conciliatorios sobre dicha materia;

Que, si bien cierto en la solicitud para conciliar obrante a fojas 27 y 28 consta como materia a conciliar División y Partición de Bien Inmueble, no obstante ello se advierte que la misma no tiene connotación en materia civil, toda vez que de la revisión del contenido de dicha solicitud se desprende que el bien materia de Conciliación fue adquirido por la pareja durante su relación de hecho, por tal motivo dicho bien se encuentra dentro de la esfera de un régimen de sociedad de gananciales conforme lo señala el artículo 326° del Código Civil, el mismo que tiene connotación en familiar y de acuerdo a lo señalado en el Acta de Conciliación N° 185-2005, obrante a fojas 25;

Que, por lo expuesto, en los párrafos anteriormente señalados, ha quedado acreditado en autos la comisión de la infracción señalada en el artículo 24° inciso 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por R.M. N° 245-2001- JUS, modificado por R.M. N° 314-2002-JUS, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN VIVIR EN PAZ CONCILIANDO – VIPAZCO, correspondiendo imponer la sanción de desautorización de funcionamiento;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS y el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar acreditada la infracción prevista en el artículo 24° inciso 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN VIVIR EN PAZ CONCILIANDO – VIPAZCO.

**Artículo 2°.-** Imponer la sanción de Desautorización de Funcionamiento al CENTRO DE CONCILIACIÓN VIVIR EN PAZ CONCILIANDO – VIPAZCO.

**Artículo 3°.-** Disponer que el CENTRO DE CONCILIACIÓN VIVIR EN PAZ CONCILIANDO – VIPAZCO, en el plazo máximo de tres días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, haga entrega a esta Dirección del acervo documentario respectivo, de conformidad con el artículo 61° del Reglamento de la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-JUS.

**Artículo 4°.-** Poner en conocimiento del CENTRO DE CONCILIACIÓN VIVIR EN PAZ CONCILIANDO - VIPAZCO, la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO JAVIER GUTIÉRREZ ALVARADO  
Director de Conciliación Extrajudicial y Medios  
Alternativos de Solución de Conflictos

133135-7



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 301-2007-JUS/DNJ-DCMA**

Miraflores, 4 de mayo de 2007

VISTOS, la Resolución Directoral N° 380-2006-JUS/DNJ-DCMA de fecha 18 de setiembre de 2006 y el Informe N° 547-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 04 de mayo de 2007;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 380-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 18 de setiembre de 2006, se dispuso la apertura de procedimiento sancionador, en contra del CENTRO DE CONCILIACIÓN LAMBAYECANO POR LA PAZ – CONLAPAZ, concediéndole el plazo de diez días hábiles, a fin que formule sus descargos, siendo notificado mediante Oficio N° 1852-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 20 de setiembre de 2006;

Que, el Centro de Conciliación, no obstante haber sido notificado no ha cumplido con presentar sus descargos, así como tampoco ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el artículo 51° del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS, referida a la facultad de solicitar Informe Oral, por lo que habiendo concluido la etapa de la actuación de pruebas, el presente procedimiento sancionador se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, de los actuados se desprende que, se le imputa al citado Centro de Conciliación, la comisión de la infracción prevista en el artículo 24° numeral 5) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS, al brindar servicios de asesoría legal en el local autorizado como Centro de Conciliación;

Que, al respecto, de los actuados se aprecia el Acta de Supervisión General a Centro de Conciliación obrante a fojas 07, en el cual se verificó que el CENTRO DE CONCILIACIÓN LAMBAYECANO POR LA PAZ – CONLAPAZ, brinda servicios legales, según manifestó el secretario general, Gonzalo Ecan Llauce, quien indica en el descargo del punto XIV) de la citada Acta de Supervisión de foja 01, respecto a la asesoría legal que se brinda, se hace por cuanto dado a que la conciliación no es obligatoria en esta ciudad, no hay ingresos para mantener un local solo y exclusivamente dedicado a la conciliación, pese que tratamos que en un ambiente apropiado para sala de conciliación no exista nada al respecto; hecho que contraviene el artículo 24° de la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, que señala, los Centros de Conciliación son entidades que tienen por objeto ejercer función conciliadora de conformidad con la presente ley. Asimismo, el artículo 52° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 021-2006-JUS, que establece, los Centros de Conciliación son responsables de la gestión y administración de los servicios conciliatorios;

Por lo expuesto, en los párrafos anteriormente señalados, ha quedado acreditada en autos la comisión de la infracción señalada en el artículo 24° numeral 5) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS, correspondiendo imponer al CENTRO DE CONCILIACIÓN LAMBAYECANO POR LA PAZ – CONLAPAZ, la sanción de desautorización de funcionamiento.

De conformidad con la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto

Supremo N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS y el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar acreditada la infracción prevista en el artículo 24° numeral 5) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS .

**Artículo 2°.-** Imponer la sanción de Desautorización de Funcionamiento al CENTRO DE CONCILIACIÓN LAMBAYECANO POR LA PAZ – CONLAPAZ.

**Artículo 3°.-** Disponer que el CENTRO DE CONCILIACIÓN LAMBAYECANO POR LA PAZ – CONLAPAZ, en el plazo máximo de tres días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, haga entrega a esta Dirección del acervo documentario respectivo, de conformidad con el artículo 61° del Reglamento de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-JUS.

**Artículo 4°.-** Poner la presente Resolución en conocimiento del CENTRO DE CONCILIACIÓN LAMBAYECANO POR LA PAZ – CONLAPAZ.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO JAVIER GUTIÉRREZ ALVARADO  
Director de Conciliación Extrajudicial y Medios  
Alternativos de Solución de Conflictos

**133135-8**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 317-2007-JUS/DNJ-DCMA**

Lima, 8 de mayo de 2007

VISTOS, la Resolución Directoral N° 130-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 27 de abril de 2006 y el informe N° 571-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 8 de mayo de 2007;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 130-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 27 de abril de 2006, se dispuso la apertura de Procedimiento Sancionador en contra del CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA CONCILIADORA, concediéndoles el plazo de diez días para emitir su descargos y presentar las pruebas que estime pertinentes;

Que, habiéndose notificado al referido Centro de Conciliación mediante Oficio 1603-2006-JUS/DNJ-DCMA de fecha 11 de agosto de 2006, obrante a fojas 39 siendo devuelto éste con la anotación "se mudó" por lo que de conformidad con el artículo 42° del Reglamento de Sanciones, el cambio de domicilio no comunicado no afecta la validez de las notificaciones efectuadas. En consecuencia el presente procedimiento sancionador se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, de los actuados se desprende que, se imputa al Centro de Conciliación, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 22° inciso 1) y 24° inciso 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por R.M 245-2001-JUS, modificado por R.M 314-2002-JUS, al funcionar sin contar con una persona responsable en la toma de decisiones y representación del Centro, durante el horario de atención al público y al haber permitido que el conciliador José Antonio Valverde Guillian lleve a cabo el procedimiento conciliatorio instaurado a solicitud del señor Luis Enrique Lavado Napaico y que tuvo como parte

invitada a la señora Elizabeth Caut Moscoso sin contar con la debida especialización en asuntos de carácter familiar;

Que, en relación a la presunta comisión de la infracción prevista en el artículo 22° inciso 11) del Reglamento de Sanciones, referida a funcionar sin contar con una persona responsable de la toma de decisiones en nombre y representación del Centro, durante el horario de atención al público, es menester señalar que, todo Centro de Conciliación debe contar con una persona responsable en la toma de decisiones, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Centro y no causar perjuicio a los conciliables;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que, en atención a lo establecido en el último párrafo del artículo 14° del Reglamento de Supervisión a Conciliadores, Capacitadores, Centros de Conciliación y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores: "El acta de supervisión extendida con las formalidades reglamentarias, tiene pleno valor probatorio". En este sentido, el Acta de Supervisión de fecha 14 de septiembre de 2005, obrante a fojas 17, en la cual, se dejó constancia que el Centro de Conciliación no contaba con ninguna persona responsable en la toma de decisiones en nombre y representación constituye prueba plena en el presente proceso, por lo tanto, ha quedado acreditado en autos la comisión de la infracción prevista en el artículo 22° inciso 11) Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por R.M 245-2001-JUS, modificado por R.M 314-2002-JUS;

Que, de otro lado en relación a la presunta comisión de la infracción prevista en el artículo 24° inciso 2) del Reglamento de Sanciones referido a permitir que un conciliador efectúe conciliación en materia especializada sin contar con la acreditación respectiva, se advierte de la documentación obrante en autos a fojas 06 y 07 y de los hechos expuestos por la recurrente y de la Base de Datos y Archivos de esta Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, que el conciliador Jose Antonio Valverde Guillian no se encuentra acreditado como Conciliador especializado en familia, de conformidad con los artículos 42° y 43° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por D.S 004-2005-JUS, no encontrándose por lo tanto, autorizado para realizar procedimientos conciliatorios en materia familiar;

Que, igualmente, es preciso señalar que la conciliación especializada en familia comprende un estricto manejo de las etapas y funciones que son parte del proceso conciliatorio, tomando en cuenta el interés superior del niño. En este sentido, lo que busca es la salvaguarda de los derechos del menor ante conflictos familiares que pudieran menoscabarlo y para tal fin un conciliador debe contar con una capacitación adecuada sobre dicha materia, por lo tanto, ha quedado acreditada en autos la comisión de la referida infracción;

Que, a partir de los hechos acotados, se ha establecido la existencia de responsabilidad del CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA CONCILIADORA, por la comisión de dos infracciones tipificadas en el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, debiendo aplicarse, por tanto, la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, de conformidad con el principio de concurso de infracciones, señalado en el artículo 230° inciso 6) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, modificada por Ley N° 27398 y Ley N° 28163 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-JUS y Decreto Supremo N° 040-2001-JUS; y el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar acreditada las infracciones previstas en los artículos 22° inciso 11) y 24° inciso 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA CONCILIADORA.

**Artículo 2°.-** Imponer al CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA CONCILIADORA, como medida sancionadora, la Desautorización de Funcionamiento.

**Artículo 3°.-** Disponer que el CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA CONCILIADORA, en el plazo máximo de tres días, contados a partir de notificación de la presente resolución, haga entrega a esta dirección del acervo documentario respectivo, de conformidad con el artículo 61° del Reglamento de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-JUS.

Regístrese y comuníquese

RICARDO JAVIER GUTIÉRREZ ALVARADO  
 Director de Conciliación Extrajudicial y Medios  
 Alternativos de Solución de Conflictos

133135-9

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 326-2007-JUS/DNJ-DCMA**

Lima, 9 de marzo de 2007

VISTOS, la Resolución Directoral N° 409-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 19 de septiembre de 2006 y el informe N° 584-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 9 de mayo de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 409-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 19 de septiembre de 2006, se dispuso la apertura de Procedimiento Sancionador en contra del CENTRO DE CONCILIACIÓN ORTIZ, concediéndoles el plazo de diez días hábiles a fin de que formule sus respectivos descargos y presente los medios probatorios pertinentes, siendo notificado mediante Oficio N° 2038-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 2 de octubre de 2006, obrante a fojas 38;

Que, a través del escrito ingresado con Registro N° 032339, de fecha 13 de octubre de 2006, el referido Centro de Conciliación, cumplió con presentar sus respectivos descargos dentro del plazo señalado;

Que, el Centro de Conciliación no ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el artículo 51° del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, referida a la facultad de solicitar Informe Oral, por lo que, habiendo concluido la etapa de actuación probatoria, el Procedimiento Sancionador se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, de los actuados se desprende que, se imputa al Centro de Conciliación, la comisión de la infracción prevista en el artículo 24° inciso 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, al haber permitido la intervención del conciliador Sosimo Ortiz Leyva en un procedimiento conciliatorio sobre materia laboral promovido por el señor Alberto Lucana Alfaro y que tuvo como parte invitada a la empresa Jalsa Consorcio Montes S.R.L sin contar el citado conciliador con la especialización en materia laboral;

Que, con relación, a la presunta comisión de la infracción señalada en el artículo 24° inciso 2) del Reglamento de Sanciones el Centro de Conciliación señala que, con fecha 25 de diciembre de 2005, el señor Alberto Lucana



Alfaro presentó su solicitud de conciliación invitando al representante legal de la empresa Jalsa Consorcio Montes Hnos. S.R.L. el señor Luis Montes, señalando en dicha solicitud como controversia el pago de la suma de S/. 1,384.23 nuevos soles, que se le adeuda por concepto de saldo de su tiempo de servicios, dado que, sólo se le había efectuado el pago de la primera cuota, mas no de la segunda. Asimismo refiere que, es por ello que existe una obligación, es decir una prestación a cargo de la invitada empresa Jalsa Consorcio Montes Hnos. S.R.L, traducido en una suma de dinero, la cual es materia conciliable;

Que, asimismo indica que, el trabajador puede recurrir a la entidad laboral a fin de que se efectúe la liquidación de su tiempo de servicios, una vez establecida la prestación de dinero que le corresponde y para hacer efectivo el cobro tiene que recurrir al juzgado civil, quien es competente para resolver asuntos de obligación de dar suma de dinero;

Que, finalmente señala que, el Conciliador Don Sósimo Ortiz Leiva no ha efectuado la conciliación en materia de índole laboral, toda vez que, la pretensión contenida en la solicitud no ha sido para efectuar la liquidación por el tiempo de servicios y establecer el monto dinerario que le corresponde por este concepto, sino que ésta, está referida al pago de una deuda pendiente;

Que, en relación a que se admitió a trámite el procedimiento conciliatorio que concluyó con el Acta de Conciliación N° 101-2006 por la materia de obligación de dar suma de dinero conforme señala en sus descargos el Centro de Conciliación, siendo esa materia conciliable, es menester señalar que, de la solicitud que corre a fojas 51, en la descripción de la controversia se indica que al señor Alberto Lucana se le haría el pago en dos armadas siendo la segunda cuota que asciende a la suma de S/. 1.384.23, por concepto de beneficios sociales, situación que, lleva implícito su carácter laboral, no debiendo haber sido tramitado como simple Obligación de Dar Suma de Dinero y menos por persona no acreditada en la especialización en materia laboral;

Que, es necesario mencionar el artículo 9° de la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, que señala que la conciliación en materia laboral se lleva a cabo respetando la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador reconocido por la Constitución y la Ley, lo que se infiere que para poder llevar a cabo un procedimiento conciliatorio en materia laboral se debe de contar previamente con el conocimiento y la especialización adecuada de dicha materia con el fin de salvaguardar, debidamente estos derechos, razón por la cual, sólo el Ministerio de Trabajo tiene la potestad de llevar a cabo procedimientos conciliatorios de conformidad con la normatividad laboral;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, para acreditarse como Conciliador en asuntos de carácter laboral respectivamente, se deberá aprobar un curso de especialización, adicional al señalado en el artículo 34° del Reglamento, que contará con un mínimo de 60 horas lectivas y una fase subsiguiente de afianzamiento de habilidades conciliatorias, según lo señalado en el artículo 35° del Reglamento, por lo que, no podrán tramitar las referidas materias los conciliadores que hayan llevado solo el Curso Básico de Conciliación;

Que, a la fecha la Escuela Nacional de Conciliación del Ministerio de Justicia no ha dictado curso especializado en materia laboral. Asimismo, esta Dirección no ha autorizado el dictado de dicho curso a los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Privados, consecuentemente no existe ningún conciliador acreditado en dicha materia;

Que, por lo expuesto, ha quedado acreditada en autos la comisión de la infracción señalada en el artículo 24° inciso 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por R.M N° 245-2001-JUS, modificado por R.M N° 314-2002-JUS, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN ORTIZ, correspondiendo imponer la sanción de desautorización;

De conformidad con la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS y el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar acreditada la infracción prevista en el artículo 24° inciso 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN ORTIZ

**Artículo 2°.-** Imponer la sanción de Desautorización de Funcionamiento al CENTRO DE CONCILIACIÓN ORTIZ.

**Artículo 3°.-** Disponer que el CENTRO DE CONCILIACIÓN ORTIZ, en el plazo máximo de tres días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, haga entrega a esta Dirección del acervo documentario respectivo, de conformidad con el artículo 61° del Reglamento de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-JUS.

Regístrese y comuníquese

RICARDO JAVIER GUTIÉRREZ ALVARADO  
Director de Conciliación Extrajudicial y Medios  
Alternativos de Solución de Conflictos

133135-10

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 344-2007-JUS/DNJ-DCMA**

Lima, 14 de mayo de 2007

VISTOS, la Resolución Directoral N° 451-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 25 de septiembre de 2006 y el Informe N° 610-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 14 de mayo de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 451-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 25 de septiembre de 2006, se dispuso la apertura de procedimiento sancionador, contra el CENTRO DE CONCILIACIÓN CENTRO PERUANO PARA EL DESARROLLO SOCIAL, concediéndole el plazo de diez días hábiles a fin de que formule sus respectivos descargos y presente los medios probatorios pertinentes, siendo notificado mediante Oficio N° 2031-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 2 de octubre de 2006, obrante a fojas 22 y 24;

Que, a través del escrito ingresado con Registro N° 032955 de fecha 18 de octubre de 2006, el CENTRO DE CONCILIACIÓN CENTRO PERUANO PARA EL DESARROLLO SOCIAL, cumplió con presentar sus respectivos descargos dentro del plazo que la Ley le confiere, sin embargo, no ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el artículo 51° del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, referida a la facultad de solicitar Informe Oral, por lo que habiendo concluido la etapa de la actuación de pruebas, el presente Procedimiento Sancionador se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, de los actuados se desprende que, se le imputa al mencionado Centro de Conciliación, la comisión de las infracciones previstas en el artículo 24° inciso 2) y 6) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores,

Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, al haber permitido que el conciliador Rubén Dávila Farro lleve a cabo el procedimiento conciliatorio que concluyó con el Acta de Conciliación N° 81-2006, sobre Beneficios Sociales sin contar con la acreditación respectiva y en el procedimiento conciliatorio que concluyó con el Acta de Conciliación N° 079-2006 no cuenta con la huella digital del conciliador. Asimismo, dos (2) procedimientos conciliatorios, cuyas solicitudes no cuentan con las firmas ni las direcciones de los solicitantes, además en otros dos (2) procedimientos no obran los cargos de invitación dirigido a los solicitantes;

Que, respecto a la presunta comisión de la infracción prevista en el artículo 24° inciso 2) del Reglamento de Sanciones El Centro de Conciliación señala que, el Acta de Conciliación N° 81-2006 de fecha 9 de junio de 2006, no trata sobre Beneficios Sociales sino referente a una Obligación de dar suma de dinero conforme consta en la misma Acta y en las solicitudes de las invitaciones. Asimismo afirma que, el Centro sabe que no puede realizar conciliaciones en materia laboral, mas aún, cuando no existe legislación y permisos para conciliar en dichas materias por lo menos en los Centros de Conciliación privados, por lo que mal harían en consignar como laboral una conciliación cuando no tienen, ni se les permite conciliar por dicha materia, razón por la cual, se le explicó y solicitó no un pago de beneficios sociales, sino una obligación de dar suma de dinero;

Que, igualmente refiere que, el procedimiento conciliatorio se hizo como una obligación de dar suma de dinero y no como un pago de beneficios sociales, debido a que existe una cantidad líquida de reconocimiento de una deuda por parte de la empresa acreedora;

Que, respecto a que se admitió a trámite el procedimiento conciliatorio que concluyó con el Acta de Conciliación N° 81-2006, de fecha 9 de junio de 2006, el Centro de Conciliación en sus descargos afirma que, el Acta de Conciliación materia de cuestionamiento, está referido a una cantidad líquida de reconocimiento de una deuda por parte de la empresa acreedora y no un beneficio social, por lo que debe considerarse como una obligación de dar suma de dinero. No obstante ello, es menester señalar que, obra a fojas 2 el Acta de Conciliación de la referencia, en la cual señala, que el concepto reclamado corresponde a sus beneficios sociales del solicitante, por lo que dicho procedimiento lleva implícito su carácter laboral, no debiendo haber sido tramitado y menos por persona no acreditada en la especialización en materia laboral;

Que, es necesario mencionar el artículo 9° de la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, que señala que la conciliación en materia laboral se lleva a cabo respetando la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador reconocido por la Constitución y la Ley, lo que se infiere que para poder llevar a cabo un procedimiento conciliatorio en materia laboral se debe de contar previamente con el conocimiento y la especialización adecuada de dicha materia con el fin de salvaguardar, debidamente estos derechos, razón por la cual, solo el Ministerio de Trabajo tiene la potestad de llevar a cabo procedimientos conciliatorios de conformidad con la normatividad laboral;

Que, a la fecha la Escuela Nacional de Conciliación del Ministerio de Justicia no ha dictado curso especializado en materia laboral. Asimismo, esta Dirección no ha autorizado el dictado de dicho curso a los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Privados, consecuentemente no existe ningún conciliador acreditado en dicha materia;

Que, por lo expuesto, ha quedado acreditada en autos la comisión de la infracción señalada en el artículo 24° inciso 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por R.M. N° 245-2001-JUS, modificado por R.M. N° 314-2002-JUS;

Que, en relación a la presunta comisión de la infracción establecida en el artículo 24° inciso 6) del Reglamento de

Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, el Centro de Conciliación indica que, las solicitudes si se encuentran firmadas por el solicitante. Asimismo afirma que, el Centro tiene dos formas de recepcionar las solicitudes que requieran los servicios del Centro, por un lado que las personas interesadas traigan su solicitud de conciliación ya redactada, para lo cual, se le colocará un sello de recibido y por otro lado, que las personas interesadas no traigan su solicitud y para tal caso el Centro tiene un formato de solicitud que es llenado por el interesado, en el cual, se anota la dirección donde se va notificar para ser tramitado por el curier;

Que, asimismo aduce que, en el presente caso el solicitante procedió a llenar un formato de solicitud y por error involuntario dicha persona se llevó el original, quedando solamente el cargo, en la cual, no se distingue bien los datos de la solicitud. Asimismo indica que, se está solicitando a dos (2) personas para que remita al Centro el original de las solicitudes a fin de anexarlas al descargo respectivo;

Que, al respecto cabe precisar que, efectivamente del acta de supervisión de fecha 14 de junio de 2006, obrante a fojas 12, se aprecia que en el Acta de Conciliación N° 79-2006 de fecha 15 de mayo de 2006, no cuenta con la huella digital del Conciliador, lo cual, contraviene lo previsto en el artículo 16° inciso 6) de la Ley N° 26872- Ley de Conciliación. Asimismo, se advierte del acta de supervisión de la referencia que existen dos procedimientos conciliatorios que no cuentan las solicitudes con las firmas y huellas de los solicitantes. Igualmente, se constató que, en dos procedimientos conciliatorios no obran los cargos de invitación dirigidos a los solicitantes, situación que contraviene lo previsto en el artículo 11° y 14° del Reglamento de la Ley N° 26872 – aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS. No obstante ello, de los descargos presentados por el Centro de Conciliación señala que, las solicitudes de conciliación se encuentran firmadas por el solicitante y también señalan las direcciones, argumentan también, que si bien no se encuentra la solicitud de conciliación se debe a que por error involuntario de las personas que invitan a conciliar se llevaron el original. En este sentido y atendiendo a las razones expuestas, debe declararse la inexistencia de la infracción en este extremo, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 24° inciso 6) del Reglamento de Sanciones;

Que, a partir de los hechos acotados, se ha establecido la existencia de responsabilidad del CENTRO DE CONCILIACIÓN CENTRO PERUANO PARA EL DESARROLLO SOCIAL por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 24° inciso 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, correspondiendo imponer la sanción de desautorización;

De conformidad con la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS y el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la inexistencia de la infracción prevista en el artículo 24° inciso 6) Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centro de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS, por parte CENTRO DE CONCILIACIÓN CENTRO PERUANO PARA EL DESARROLLO SOCIAL.



**Artículo 2°.-** Declarar acreditada la comisión de la infracción prevista en el artículo 24° inciso 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centro de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN CENTRO PERUANO PARA EL DESARROLLO SOCIAL.

**Artículo 3°.-** Imponer la sanción de desautorización de funcionamiento, al CENTRO DE CONCILIACIÓN CENTRO PERUANO PARA EL DESARROLLO SOCIAL.

**Artículo 4°.-** Disponer que el Centro de Conciliación Extrajudicial CENTRO DE CONCILIACIÓN CENTRO PERUANO PARA EL DESARROLLO SOCIAL, en el plazo máximo de tres días, contados a partir de notificación de la presente resolución, haga entrega a esta Dirección del acervo documentario respectivo, de conformidad con el artículo 61° del Reglamento de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-JUS.

Regístrese y comuníquese

RICARDO JAVIER GUTIÉRREZ ALVARADO  
Director de Conciliación Extrajudicial y Medios  
Alternativos de Solución de Conflictos

133135-11

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 461-2007-JUS/DNJ-DCMA**

Lima, 11 de junio de 2007

VISTOS, la Resolución Directoral N° 406-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 19 de setiembre de 2006, que dispuso la apertura de Procedimiento Sancionador en contra del CENTRO DE CONCILIACIÓN "LOS OLIVOS" ACECOL y el Informe N° 811-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 11 de junio de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 406-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 19 de setiembre de 2006, se dispuso la apertura de Procedimiento Sancionador en contra del CENTRO DE CONCILIACIÓN "LOS OLIVOS" ACECOL, concediéndoles el plazo de diez días para emitir su descargo y presentar las pruebas que estimen pertinentes;

Que, habiéndose notificado debidamente al referido Centro de Conciliación sobre la apertura de Procedimiento Sancionador en su contra, según el cargo de recepción del Oficio N° 1991-2006-JUS/DNJ-DCMA, éste no ha cumplido con presentar su descargo respectivo. Por otro lado, no ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el artículo 51° del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificada por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS, referida a la facultad de solicitar Informe Oral; y habiendo concluido la etapa de actuación probatoria, el Procedimiento Sancionador se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, se le imputa al Centro de Conciliación, la comisión de las infracciones previstas en el artículo 24° numerales 2) y 6) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificada por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS, al haber tramitado cinco procedimientos conciliatorios sobre asuntos de carácter familiar y laboral, sin la debida especialización y acreditación; asimismo, haber tramitado procedimientos conciliatorios que concluyeron con Actas de Conciliación, sin el nombre y firma del

abogado encargado de la verificación de la legalidad de los acuerdos;

Que, con relación a la primera imputación, es preciso indicar que conforme dispone el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 021-2006-JUS, para acreditarse como Conciliador en asuntos de carácter familiar o laboral, se deberá aprobar un curso de especialización adicional al curso básico; sin embargo, de la revisión a la base de datos y de los archivos que obran en esta Dirección, se ha verificado que el Conciliador Simón Alfonso Casana Durand, no se encuentra acreditado como conciliador especializado en asuntos de carácter familiar y laboral, de conformidad con los artículos 42° y 43° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 021-2006-JUS, no encontrándose por lo tanto, autorizado para realizar procedimientos conciliatorios en materia familiar y laboral;

Que, con relación a la segunda imputación, se aprecia que si bien el Centro de Conciliación tramitó procedimientos conciliatorios que concluyeron con Actas de Conciliación, sin el nombre y firma del abogado encargado de la verificación de la legalidad de los acuerdos; de los actuados no se ha demostrado el dolo, entendido como la conciencia y voluntad manifiesta de incumplir las formalidades que exige el trámite de una solicitud de conciliación desnaturalizando la institución conciliadora, el cual viene a ser el elemento rector para la imposición de la sanción prevista para el artículo 24° numeral 6) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS;

Que, en este sentido, resulta aplicable el Principio de Presunción de Veracidad establecido en el artículo IV. 1.7) de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual señala, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, no advirtiéndose de los actuados prueba que demuestre lo contrario. En consecuencia, debe declararse la inexistencia de la infracción prevista en el artículo 24° inciso 6) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS, imputada en contra del CENTRO DE CONCILIACIÓN "LOS OLIVOS" ACECOL, en cuanto a este extremo se refiere;

Por lo expuesto, en los párrafos anteriormente señalados, ha quedado acreditada en autos la comisión de la infracción señalada en el artículo 24° numeral 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS, correspondiendo por tanto, imponer al CENTRO DE CONCILIACIÓN "LOS OLIVOS" ACECOL, la sanción de desautorización de funcionamiento;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 26872 - Ley de Conciliación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 021-2006-JUS; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS, Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la inexistencia de la infracción prevista en el artículo 24° inciso 6) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS, imputada en contra del CENTRO DE CONCILIACIÓN "LOS OLIVOS" ACECOL, en cuanto a este extremo se refiere.

**Artículo 2°.-** Declarar acreditada la infracción prevista en el artículo 24° numeral 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS.

**Artículo 2°.-** Imponer la sanción de Desautorización de Funcionamiento al CENTRO DE CONCILIACIÓN "LOS OLIVOS" ACECOL.

**Artículo 3°.-** Disponer que el CENTRO DE CONCILIACIÓN "LOS OLIVOS" ACECOL, en el plazo máximo de tres días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, haga entrega a esta Dirección del acervo documentario respectivo, de conformidad con el artículo 61° del Reglamento de la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 021-2006-JUS.

**Artículo 4°.-** Poner la presente Resolución en conocimiento del CENTRO DE CONCILIACIÓN "LOS OLIVOS" ACECOL.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO JAVIER GUTIÉRREZ ALVARADO  
Director de Conciliación Extrajudicial y Medios  
Alternativos de Solución de Conflictos

133135-12

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan autorización al IRTP para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Huancabamba, departamento de Piura**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 910-2007-MTC/03**

Lima, 14 de noviembre de 2007

VISTO, el Expediente N° 2001-012387, del INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP, sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Huancabamba, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para

establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo, debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 509-2006-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Huancabamba, al distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura;

Que, mediante Informe N° 0964-2007-MTC/28, de la Dirección de Autorizaciones en Telecomunicaciones, se señala que la solicitud del INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida institución, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y modificatorias, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 509-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de Huancabamba, departamento de Piura; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:  
Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM  
Frecuencia : 980 KHz.  
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:  
Indicativo : OBU-1N  
Emisión : 10K0A3EGN  
Potencia Nominal del Transmisor : 1 KW.



**Ubicación de la Estación:**  
Estudios y Planta : Granja Quispampa S/N,  
en el distrito y provincia de  
Huancabamba, departamento de  
Piura.  
**Coordenadas Geográficas** : Longitud Oeste : 79° 27' 10"  
Latitud Sur : 05° 14' 11"  
**Zona de Servicio** : El área comprendida dentro del  
contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, el titular en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética emitido por el Ministerio.

**Artículo 5°.-** Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a

las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

**Artículo 7°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada, conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11°.-** El titular de la autorización deberá efectuar el pago correspondiente al derecho de publicación de la presente Resolución.

**Artículo 12°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

133214-1

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Recuay - Cátac, departamento de Ancash**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 911-2007-MTC/03**

Lima, 14 de noviembre de 2007

VISTO, el Expediente N° 2003-015295 presentado por don JESUS GERARDO VIZCARRA ARANA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Ancash;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo, debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Recuay - Cátac, al distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Ancash;

Que, mediante Informe N° 0871-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don JESUS GERARDO VIZCARRA ARANA cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo del administrado, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y modificatorias, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a don JESUS GERARDO VIZCARRA ARANA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora

comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Recuay - Cátac, departamento de Ancash; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**  
 Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
 Frecuencia : 107.7 MHz  
 Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**  
 Indicativo : OAO-3C  
 Emisión : 256KF8E  
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 W

**Ubicación de la Estación:**  
 Estudio : Cerro Catac Pata, distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Ancash.  
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 25' 16.3"  
 Latitud Sur : 09° 47' 50.5"  
 Planta : Cerro Catac Pata, distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Ancash.  
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 25' 16.3"  
 Latitud Sur : 09° 47' 50.5"  
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, el titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5º.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

**Artículo 7º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 12º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución, se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

133212-1

## Otorgan autorización a empresa para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Moro-Nepeña-Jimbe

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 912-2007-MTC/03

Lima, 14 de noviembre de 2007

VISTO, el Expediente N° 2003-017091 presentado por la empresa ANTENA UNO E.I.R.L. sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo, debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Moro-Nepeña-Jimbe, al distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que, mediante Informe N° 0938-2007-MTC/28, la Dirección General Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por la empresa ANTENA UNO E.I.R.L. cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa, la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la administrada, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y modificatorias, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos

Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la empresa ANTENA UNO E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia modulada (FM), en la localidad de Moro-Nepaña-Jimbe, departamento de Ancash; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**  
 Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
 Frecuencia : 89.5 MHz  
 Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**  
 Indicativo : OAO-3A  
 Emisión : 256KF8E  
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 W

**Ubicación de la Estación:**  
 Estudio : Calle Juan Velasco, Mz. 3, Lote 7, Asentamiento Humano Santa Rosa, distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 17' 00"  
 Latitud Sur : 09° 09' 03"

Planta : Huertas, Anexo San Jacinto, distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 16' 11"  
 Latitud Sur : 09° 08' 24"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso de que con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo, a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5°.-** Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 7°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico del Radiaciones No Ionizantes.



**Artículo 10°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 12°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución, se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

133212-2

## **Modifican la R.VM. N° 269-2004-MTC/03, que aprueba planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en VHF del departamento de Madre de Dios**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 923-2007-MTC/03**

Lima, 15 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 269-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Madre de Dios;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 4° de la precitada Resolución Viceministerial, los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados pueden modificarse de oficio, a fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 224-2007-MTC/28, propone la incorporación a la Resolución Viceministerial N° 269-2004-MTC/03, de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de la localidad Iñapari, del departamento de Madre de Dios;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificada por Resolución Ministerial N° 296-2005-MTC/03, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, adicionalmente, se ha tenido en consideración el Informe N° 2264-2007-MTC/18.01.2, que la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones hace suyo con Memorando N° 151-2007-MTC/29, en el cual opina respecto a la propuesta de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión aprobada por Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2005-MTC/03, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 269-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Madre de Dios, a fin de incorporar a la localidad de Iñapari, del departamento de Madre de Dios; conforme se indica a continuación:

Localidad: Iñapari

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 6

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

**Artículo 2°.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

133216-1

## **Otorgan permiso de operación a Heliatlás S.A.C. para prestar servicio de aviación comercial**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 215-2007-MTC/12**

Lima, 25 de octubre del 2007

Vista la solicitud de la empresa HELIATLAS S.A.C., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Documento de Registro N° 2007-027337 del 17 de agosto del 2007, la empresa HELIATLAS S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial;

Que, según los términos de la Memoranda N° 889-2007-MTC/12.AL y N° 909-2007-MTC/12.AL; Memorando N° 3625-2007-MTC/12.04; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa HELIATLAS S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa HELIATLAS S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial

**AMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- Bell 212  
- Bell 206B  
- Bell 206 L3  
- Bell 206  
- Bell 214  
- Augusta Bell 212  
- Ecureil, Aerospastiale; Eurocopter AS350BA  
- Ecureil, Aerospastiale; Eurocopter AS350B2  
- Ecureil, Aerospastiale; Eurocopter AS350B3  
- Ecureil, Aerospastiale; Eurocopter AS355F2  
- Ecureil, Aerospastiale; Eurocopter AS315B  
- Ecureil, Aerospastiale; Eurocopter AS350B  
- MI 8T  
- MI 8P  
- MI 8AMT  
- MI 8MTV  
- Hughes 500D  
- Hughes 369D

**ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS****DEPARTAMENTO: AMAZONAS**

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Nuevo El Valor, Rodríguez de Mendoza.

**DEPARTAMENTO: ANCASH**

- Chimbote, Huaraz / Anta.

**DEPARTAMENTO: APURÍMAC**

- Andahuaylas

**DEPARTAMENTO: AREQUIPA**

- Arequipa, Atico, Chivay.

**DEPARTAMENTO: AYACUCHO**

- Ayacucho.

**DEPARTAMENTO: CAJAMARCA**

- Jaén.

**DEPARTAMENTO: CUSCO**

- Cusco, Patria.

**DEPARTAMENTO: HUÁNUCO**

- Huánuco, Tingo María, Tournavista, Pueblo Libre de Codo.

**DEPARTAMENTO: ICA**

- Nasca, Pisco.

**DEPARTAMENTO: JUNÍN**

- Cutivereni, Jauja, Mazamari / Manuel Prado, Potsateni, Poyeni, Uchubamba.

**DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD**

- Gochapita, Pacasmayo, Trujillo, Urpay.

**DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE**

- Chiclayo.

**DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO**

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

**DEPARTAMENTO: LORETO**

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, Corrientes / Trompeteros, El Estrecho, Intuto, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Yurimaguas.

**DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS**

- Huaypetúe, Mazuco, Puerto Maldonado.

**DEPARTAMENTO: MOQUEGUA**

- Ilo.

**DEPARTAMENTO: PASCO**

- Ciudad Constitución, Delfín del Pozuzo, Iscozasin.

**DEPARTAMENTO: PIURA**

- Huancabamba, Piura, Talara.

**DEPARTAMENTO: PUNO**

- Juliaca.

**DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN**

- Juanjuí, Moyobamba, Rioja, Saposoa, Tarapoto.

**DEPARTAMENTO: TACNA**

- Tacna.

**DEPARTAMENTO: TUMBES**

- Tumbes

**DEPARTAMENTO: UCAYALI**

- Atalaya, Breu, Bufe Pozo, Chicosa, Culina, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, San Marcos, Sepahua, Yarinacocha.



**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"

**SUB-BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Puerto Maldonado.
- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Tarapoto.

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a la empresa HELIATLAS S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** La empresa HELIATLAS S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.-** La empresa HELIATLAS S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5º.-** La empresa HELIATLAS S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6º.-** La empresa HELIATLAS S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 7º.-** Las aeronaves de la empresa HELIATLAS S.A.C. podrán operar en las rutas, helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.

**Artículo 8º.-** El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 9º.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 10º.-** La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de HELIATLAS S.A.C., de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11º.-** La empresa HELIATLAS S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 12º.-** La empresa HELIATLAS S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 13º.-** La empresa HELIATLAS S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16º de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, conforme al artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo 14º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRÍGUEZ GALLOSO  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

127015-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Autorizan viaje de funcionaria a Costa Rica para participar en el Curso "Aspectos Legales de Banca Central"**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
N° 066-2007-BCRP**

Lima, 16 de noviembre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que se ha recibido la invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), para participar en el Curso "Aspectos Legales de Banca Central", que se llevará a cabo en la ciudad de San José, Costa Rica entre los días 21 y 23 de noviembre de 2007;

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, en dicha actividad se ha previsto tratar los aspectos jurídicos vinculados a independencia, crisis bancarias, riesgo legal y sistemas de pagos, entre otros, siendo conveniente la participación del Banco Central de Reserva del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 8 de noviembre de 2007;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar la misión en el exterior de la doctora Carmen Carranza Paredes, Supervisora del Área Administrativa de la Gerencia Jurídica, a la ciudad de San José, Costa Rica, del 20 al 23 de noviembre, para que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de esta resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	: US\$ 1 119,50
Viáticos	: US\$ 800,00
Tarifa Única de uso de Aeropuerto	: US\$ 30,25
<b>TOTAL</b>	<b>: US\$ 1 949,75</b>

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

CARLOS RAFFO DASSO  
Vicepresidente  
encargado de la Presidencia

133555-1

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

**Autorizan funcionamiento como sociedad titulizadora de Titulizadora Peruana Sociedad Titulizadora S.A.**

**RESOLUCIÓN CONASEV  
N° 082-2007-EF/94.01.1**

Lima, 13 de noviembre de 2007

VISTOS:

El expediente N° 2007028603 y el Informe N° 667-2007-EF/94.06.2 del 8 de noviembre de 2007, presentado por la Dirección de Patrimonios Autónomos, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2367-2007-EF/94.06.2 del 12 de junio de 2007 se otorgó a Corporación Financiera Internacional - IFC, Grupo Crédito S.A., Titularizadora Colombiana S.A., Banco Internacional del Perú S.A.A. y Scotiabank Perú S.A.A. la autorización de organización de una sociedad titulizadora denominada "Titulizadora Peruana Sociedad Titulizadora S.A.";

Que, mediante escrito recibido el 5 de octubre de 2007, complementado el 24 y 30 de octubre de 2007, se solicitó la autorización de funcionamiento de "Titulizadora Peruana Sociedad Titulizadora S.A.", para actuar como sociedad titulizadora;

Que, evaluada la documentación presentada, se ha determinado que la misma cumple con lo establecido por el artículo 24 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado por Resolución CONASEV N° 001-97-EF/94.10, así como con lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF; y,

Estando a lo dispuesto en el artículo 307 del Texto Único Ordenado la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF, el literal a) del artículo 2° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126; el literal g) del artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2007-EF y a lo acordado por el Directorio de CONASEV reunido en sesión del 12 de noviembre de 2007;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el funcionamiento como sociedad titulizadora de Titulizadora Peruana Sociedad Titulizadora S.A., la cual también podrá utilizar la abreviatura Titulizadora Peruana S.A., y disponer su inscripción en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2°.-** Titulizadora Peruana Sociedad Titulizadora S.A., dentro de los treinta (30) días siguientes de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberá presentar copia de su escritura pública de constitución social, debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de SUNARP.

**Artículo 3°.-** Difundir la presente resolución a través del Diario Oficial El Peruano y del Portal de CONASEV.

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha a partir de la cual Titulizadora Peruana Sociedad Titulizadora S.A., podrá dar inicio a sus actividades como sociedad titulizadora.

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente resolución a Titulizadora Peruana Sociedad Titulizadora S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
Presidente

132010-1

## CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

**Disponen publicación de proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de octubre de 2007**

**RESOLUCIÓN N° 568-2007-CONSUCODE/PRE**

Jesús María, 14 de noviembre de 2007

VISTO:

El Memorando N° 386-2007/DPS-JVZ de la Dirección de Plataforma - SEACE, referido a la publicación del Listado de Inhabilitados para Contratar con el Estado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, se establece la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial El Peruano la relación de inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), publicará mensualmente la relación de proveedores, participantes, postores y contratistas que hayan sido sancionados por el Tribunal en el mes inmediato anterior;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Plataforma - SEACE respecto de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados, comunicados a dicha Dirección por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de octubre de 2007; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 59° de la Ley, el numeral 14 del artículo 3° y el numeral 23 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de octubre de 2007:

1. **SUPPLY EQUIPMENT DEL PERÚ S.A.C.** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1562-2007-TC-S3 de 05.10.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

2. **ABASTECEDORA MERCANTIL Y MULTISERVICIOS E.I.R.L.** Inhabilitación definitiva en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal de reincidencia establecida en el artículo 303° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1575-2007-TC-S3 de 10.10.2007.

3. **CENTRO DE ESTUDIOS DE CIENCIAS APLICADAS S.R.L. (CECA S.R.L.)** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1576-2007-TC-S3 de 10.10.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

4. **HP IMPORT S.R.L.** Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1624-2007-TC-S3 de 17.10.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

5. **SIGA INVERSIONES S.A.C.** Inhabilitación por ocho (08) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1626-2007-TC-S3 de 17.10.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

6. **HOFFTRADE S.A.** Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1629-2007-TC-S3 de 17.10.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

7. **PAPELERA EL PACÍFICO S.A.** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1633-2007-TC-S3 de 17.10.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

8. **VIDAL MAYORGA GUTIÉRREZ.** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos

de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1634-2007-TC-S3 de 17.10.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

9. **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES CASERÍO DOS PALOS DE MORROTE REGIÓN LAMBAYEQUE.** Inhabilitación por seis (06) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1636-2007-TC-S3 de 17.10.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

10. **ESTERILIZA S.A.** Mediante Resolución N° 1646-2007-TC-S3 de 18.10.2007, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N° 1383-2007-TC-S3 de 17.09.2007, que le sanciona con ocho (08) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

11. **OPENSOF CONSULTORÍA EN SISTEMAS S.A.C.** Inhabilitación por un (01) mes en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento de obligaciones derivadas del contrato, dando lugar a que éste se resuelva, causal tipificada en el literal b) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 1668-2007-TC-S4 de 22.10.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

12. **TIZONA CONSULTORES E.I.R.L.** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de servicios por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1670-2007-TC-S3 de 22.10.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

13. **INVERSIONES Y NEGOCIACIONES EL MAR DE GRAU S.R.L.** Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en un proceso de selección sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1672-2007-TC-S3 de 22.10.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

14. **FAN COLD SISTEM S.R.L.** Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de servicios por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1673-2007-TC-S3 de 22.10.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

15. **T & F INTERNATIONAL TRADING S.R.L.** Inhabilitación por ocho (08) meses en su derecho de

participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1689-2007-TC-S3 de 23.10.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

16. **SUPPLY EQUIPMENT DEL PERÚ S.A.C.** Inhabilitación definitiva en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal de reincidencia establecida en el artículo 303° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1698-2007-TC-S3 de 24.10.2007.

17. **FAN COLD SISTEM S.R.L.** Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1701-2007-TC-S3 de 24.10.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

18. **REPRESENTACIONES Y SERVICIOS LCM E.I.R.L.** Mediante Resolución N° 1713-2007-TC-S3 de 25.10.2007, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N° 1527-2007-TC-S3 de 01.10.2007, que le sanciona con diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

19. **REPRESENTACIONES Y SERVICIOS LUCUME S.A.C. (RESERLUCUM S.A.C.)** Mediante Resolución N° 1713-2007-TC-S3 de 25.10.2007, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N° 1527-2007-TC-S3 de 01.10.2007, que le sanciona con doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

20. **WILFREDO ALEJANDRO NORIEGA RUIZ.** Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1715-2007-TC-S3 de 25.10.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

21. **SERVICIOS GENERALES Y ELECTROMECAÑICOS INDUSTRIALES S.R.L. (SELTROMIND SRL)** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentar documentos falsos o información inexacta en los procedimientos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 10) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1716-2007-TC-S3 de 25.10.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

22. **MIGUEL AUGUSTO RUIZ CORREA.** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por

haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1717-2007-TC-S3 de 25.10.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

23. **REPRESENTACIONES QUÍMICA EUROPEA S.A.C.** Inhabilitación por ocho (08) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1718-2007-TC-S3 de 25.10.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

24. **BOSTON COMPUTER ELECTRIC E.I.R.L.** Inhabilitación por ocho (08) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1729-2007-TC-S3 de 26.10.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

25. **COPY SELECT S.R.L.** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1731-2007-TC-S3 de 26.10.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

26. **COMERCIALIZADORA MATEPI S.A.C.** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1731-2007-TC-S3 de 26.10.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

27. **VHG SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.** Inhabilitación por ocho (08) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1734-2007-TC-S3 de 26.10.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

28. **ERNST & YOUNG ASESORES S. CIVIL DE R. L.** Inhabilitación por ocho (08) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato dando lugar a que éste se resuelva, infracción tipificada en el literal b) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 1781-2007-TC-S3 de 31.10.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

29. **JAEC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** Inhabilitación por seis (06) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo



Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 1782-2007-TC-S3 de 31.10.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

30. **MIRIAM ADELINA MANDUJANO CONTRERAS.** Inhabilitación por ocho (08) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 1783-2007-TC-S3 de 31.10.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

31. **ANTONIO SAMANIEGO LOPEZ.** Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento de obligaciones derivadas del contrato, dando lugar a que éste se resuelva, causal tipificada en el literal b) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, según Resolución Nº 1784-2007-TC-S3 de 31.10.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Dirección de Plataforma – SEACE incorpore la relación de inhabilitados para contratar con el Estado del mes de octubre de 2007 a la página web de la Entidad, [www.consucode.gob.pe](http://www.consucode.gob.pe), donde se encuentran consignados los inhabilitados de meses anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS TORRICELLI FARFÁN  
Presidente

133576-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Exoneran de proceso de selección la inscripción de funcionarios de OSINERGMIN en el "Upstream Americas Congress"**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 112-2007-OS/PRES**

Lima, 7 de noviembre de 2007

VISTOS:

El Informe Técnico Nº OAF/ALOG-10-2007 contenido en el Memorandum Nº OAF-729-2007 de fecha 5 de noviembre de 2007, de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal Nº GL-052-2007 de fecha 7 de noviembre de 2007 emitido por la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el literal e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes y servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, el artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, establece que, en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considera que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, mediante el Memorandum Nº OAF-729-2007 de fecha 5 de noviembre de 2007, la Oficina de Administración y Finanzas remitió el Informe Técnico Nº OAF/ALOG-10-2007, por el que sustentó la contratación directa del servicio brindado por la empresa IBC DO BRASIL LTDA., en adelante IBC, consistente en la inscripción de funcionarios del OSINERGMIN para participar en el "Upstream Americas Congress", toda vez que se trata de una prestación de realización exclusiva de la empresa IBC, por lo que es la única empresa que proveerá el servicio que se brindará con la organización de dicho Congreso en el mercado nacional;

Que, de otro lado, manifiesta que la empresa IBC ha cumplido con enviar la documentación necesaria, de tal forma que, una vez aprobada la exoneración, se procederá a inscribir a dicha empresa ante CONSUCODE de acuerdo al procedimiento descrito en la Directiva Nº 005-2007-CONSUCODE, al ser una empresa no domiciliada y sin representante en el Perú. Asimismo, agregó que el monto al que ascendería la contratación sería de US\$ 11,600.00 (Once Mil Seiscientos con 00/100 Dólares Americanos) que correspondería a la inscripción de 8 funcionarios, con un descuento especial de hasta el 50% sobre la cuota regular, por un plazo de 3 días;

Que, teniendo en consideración lo señalado por la Oficina de Administración y Finanzas en su Informe Técnico OAF/ALOG-10-2007, y el Informe Legal Nº GL-052-2007 se habría configurado la causal de exoneración por servicio que no admite sustituto y existe proveedor único, de conformidad con el literal e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la exoneración del Proceso de Selección, para la inscripción de funcionarios del OSINERGMIN en el "Upstream Americas Congress", organizado por la empresa IBC DO BRASIL LTDA., por ser un servicio que no admite sustituto y existe proveedor único.

**Artículo 2º.-** El monto del servicio será de US\$ 11,600.00 (Once Mil Seiscientos con 00/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de ley, por un plazo de tres días.

**Artículo 3º.-** La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios del OSINERGMIN y la contratación estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas del OSINERGMIN, debiendo incluirse en el PAAC 2007 de la Entidad.

**Artículo 4º.-** Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes Técnicos y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como proceder a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de ley y a través del SEACE.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

133194-1

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL  
DE MADRE DE DIOS****Aprueban documentos de gestión  
"Prioridades Regionales 2007 - 2011"  
y el "Plan Estratégico Institucional año  
2007 - 2011" de la Dirección Regional  
de Salud de Madre de Dios****ORDENANZA REGIONAL  
N° 008-2007-GRMDD/CR**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
MADRE DE DIOS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 20 de septiembre del 2007, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, la salud es un derecho reconocido constitucionalmente, por lo tanto es una necesidad urgente el acceso oportuno a los servicios de salud, para garantizar la calidad de vida de la población en su conjunto, teniendo en cuenta además el fenómeno social de la inmigración hacia esta región, con gran cantidad de personas provenientes de distintas regiones del Perú, las mismas que en un alto porcentaje se dedican a actividades extractivas, por lo que son potencialmente susceptibles de contraer enfermedades endémicas como la Malaria, Fiebre Amarilla, Leishmaniasis y otros.

Que, la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios constituye una herramienta de gestión en materia de salud, que guía la implementación de programas y proyectos a mediano plazo, que permita planificar y ordenar las actividades orientadas al logro de los objetivos institucionales establecidos en los lineamientos de política sectorial.

Que, el Sector Salud en Madre de Dios ha tenido un desarrollo paulatino en los últimos años, realizando múltiples esfuerzos para revertir la situación desfavorable en materia de salud, con una misión y visión integral, humanista y con los escasos recursos, procurando mejorar los servicios de salud, ampliando la cobertura y la calidad de la atención.

Que, mediante Oficio N° 1396-2007-DG-DRS-GR-MADRE DE DIOS, el Director Regional de Salud de Madre de Dios, remite los documentos de gestión denominados "Prioridades Regionales 2007 - 2011" y "Plan Estratégico Institucional 2007 - 2011", de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, para su correspondiente aprobación mediante Ordenanza Regional, en observancia a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el mismo que permitirá la ejecución de programas y proyectos, a fin de reducir la mortalidad materna, infantil, desnutrición de niños e infantes, disminución de enfermedades transmisibles, control de enfermedades endémicas, salud mental y otros.

Que, mediante Dictamen N° 02-2007-CRMDD/CSPDSSDC, la Comisión Ordinaria de Salud, Población, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Consejo Regional de Madre de Dios, ha opinado en forma unánime por la aprobación de los referidos documentos de gestión.

Que, el Consejo Regional en pleno, en sesión ordinaria, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio unánime de

los Consejeros Regionales ha considerado necesario aprobar el Dictamen referido en el considerando precedente y por ende los documentos de gestión denominados "Prioridades Regionales 2007 - 2011" y "Plan Estratégico Institucional 2007 - 2011", de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, a fin de que se implemente y se ejecute en forma oportuna las políticas, acciones, programas y estrategias contenidas en el mencionado documento.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

**HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR los documentos de gestión denominados "Prioridades Regionales 2007 - 2011" y el "Plan Estratégico Institucional año 2007 - 2011", de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, el mismo que consta de VI Títulos y comprende: Análisis del Entorno; Diagnóstico de la Situación de Salud; Plan Estratégico Institucional de Salud; Plan de Monitoreo de Indicadores de Impacto 2007-2011; Plan de Monitoreo de Indicadores Intermedios y de Producto 2007-2011; y, Cartera de Proyectos Regionales en Salud 2007-2011, que en anexo forman parte de la presente. Los mismos que servirán para la atención de la salud en el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Madre de Dios.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios la puesta en marcha, así como la ejecución de los documentos de gestión materia de aprobación, adoptando las medidas correspondientes y vele por su cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, sea la encargada de realizar las orientaciones, el seguimiento y monitoreo, para lograr la implementación de los documentos de gestión aprobados mediante la presente.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

**Artículo Quinto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios para su promulgación

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil siete.

SANTOS KAWAY KOMORI  
Presidente Regional

133245-1

**Declaran de interés público regional la  
lucha contra la tala y comercio ilegal  
de productos forestales maderables y  
no maderables de la Región Madre de  
Dios****ORDENANZA REGIONAL  
N° 009-2007-GRMDD/CR**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
MADRE DE DIOS



## POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 20 de septiembre del 2007, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los principios rectores de las políticas y gestión regional establecido en el artículo 8 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que para el siguiente caso se considera lo establecido en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11, considerando la búsqueda del equilibrio integracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad.

Que, con el objeto de dar cumplimiento al principio constitucional establecido en el artículo 67° de la Constitución, en concordancia con el artículo 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en relación al desarrollo regional el cual comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

Que, por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, se aprobó el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, estipulando en su artículo 1°, inciso b), que es uno de los principios orientadores de la actividad forestal y de fauna silvestre, la participación del sector empresarial privado, los gobiernos locales y regionales, y de la ciudadanía en general, en la toma de decisiones, el financiamiento, la fiscalización y en los beneficios de la actividad, de manera descentralizada.

Que, por Decreto Supremo N° 052-2001-AG, se crea la Comisión Multisectorial encargada de diseñar y llevar a cabo una estrategia para la lucha contra la tala ilegal. Considerando que es política del Estado, la irrestricta defensa de los recursos naturales que son parte del patrimonio del Perú y de nuestra gran diversidad biológica, por lo que con dicha norma se inicia la lucha contra la tala y comercio ilegal de productos forestales, a través de un proceso de ordenamiento del bosque para un manejo racional y sostenible mediante el proceso de concesiones y permisos forestales, en el que se respete los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario, las comunidades nativas, las zonas que forman parte de las diversas áreas naturales protegidas del Perú y derechos adquiridos de personas naturales o jurídicas, es necesario garantizar que puedan ser trabajadas por sus titulares de acuerdo a los programas de manejo forestal que deberán ser realizados en cada una de ellas.

Que, por Decreto Supremo N° 006-2003-AG, se declara de interés nacional la Lucha contra el Tráfico Ilegal de Madera a nivel nacional, reforzado para su efectivización mediante Decreto Supremo N° 019-2004-AG, que declara de interés nacional la Estrategia Nacional Multisectorial de lucha contra la tala ilegal elaborada y aprobada por la Comisión Multisectorial.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, promulgó la Ordenanza Regional N° 034-2006-CR/RMDD, del 21 de julio del 2006, mediante el cual se Declaraba de Interés Público Regional la Lucha contra la Tala y Comercio Ilegal de Productos Forestales Maderables, así como se Conformó la Comisión Regional Multisectorial de Lucha contra la Tala y Comercio Ilegal de Productos Forestales Maderables en la Región Madre de Dios, la misma que no tuvo la efectividad que se requería debido a factores políticos coyunturales, los cuales afectaron en su ejecución, así como la carencia de fondos económicos que no permitieron su implementación.

Que, mediante Dictamen en mayoría presentado por la Comisión Agraria, Medio Ambiente y Amazonía, el cual considera que es necesario reforzar la política nacional de lucha contra la tala y comercio ilegal de productos forestales, por cuanto existe en la Región de Madre de Dios diversos actos y hechos de tala y comercio ilegal, siendo necesario adecuar las normas de carácter nacional, a nivel regional, para que las mismas puedan ser efectivas, asumiendo un rol de control, supervisión, creación de políticas vinculadas a la prevención y erradicación. Por tanto, el mencionado Dictamen concluye en la necesidad de aprobar el Proyecto de Ordenanza Regional para Declarar de Interés Público Regional la Lucha contra la Tala y Comercio Ilegal de Productos Forestales Maderables y No Maderables, así como la Conformación de la Comisión Regional Multisectorial de Lucha contra la Tala y Comercio Ilegal de Productos Forestales Maderables y No Maderables en la Región Madre de Dios.

Que, el Consejo Regional en pleno, en sesión ordinaria, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por mayoría de los Consejeros Regionales ha considerado necesario aprobar el Dictamen referido en el considerando precedente. Por lo que es pertinente emitir la referida Ordenanza Regional adecuada al marco jurídico vigente, en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

## HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Dictamen en mayoría presentado por la Comisión Agraria, Medio Ambiente y Amazonía del Consejo Regional de Madre de Dios, en el cual se considera que es necesario reforzar la política nacional de lucha contra la tala y comercio ilegal de productos forestales.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR la Ordenanza Regional N° 034-2006-CR/RMDD, de fecha 21 de julio del 2006.

**Artículo Tercero.-** DECLARAR de Interés Público Regional la Lucha contra la Tala y Comercio Ilegal de Productos Forestales Maderables y No Maderables de la Región Madre de Dios.

**Artículo Cuarto.-** CONFORMAR la Comisión Regional Multisectorial de Lucha contra la Tala y Comercio Ilegal de Productos Forestales Maderables y No Maderables de la Región Madre de Dios, cuyo objeto será la de unir esfuerzos con las instituciones públicas y privadas, con el fin de promover y ejecutar acciones orientadas a erradicar la tala y comercio ilegal de productos forestales maderables y no maderables en la Región Madre de Dios, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- 1) El Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, quien lo presidirá.
- 2) El Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- 3) El Gerente Regional de Desarrollo Social
- 4) El Gerente Regional de Desarrollo Económico
- 5) El Director Regional de Agricultura
- 6) El Director Regional de Energía y Minas
- 7) El Director Regional de la Producción
- 8) El Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Tambopata – Manu
- 9) El Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Tahuamanu
- 10) El Jefe del Parque Nacional del Manu
- 11) El Jefe del Parque Nacional Bahuaja - Sonene
- 12) El Jefe del Parque Nacional Alto Purús
- 13) El Jefe de la Reserva Nacional Tambopata
- 14) El Jefe de la Reserva Comunal Amarakaere
- 15) El Jefe de la Capitanía de Guardacostas de Puerto Maldonado

- 16) El Representante del Ejército Peruano en Madre de Dios
- 17) El Jefe de la Región de la Policía Nacional del Perú en Madre de Dios
- 18) El Representante del Ministerio Público – Madre de Dios
- 19) El Representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – Madre de Dios
- 20) El Representante de la Municipalidad Provincial de Tambopata
- 21) El Representante de la Municipalidad Provincial de Tahuamanu
- 22) El Representante de la Municipalidad Provincial de Manu
- 23) El Representante de la Defensoría del Pueblo – Madre de Dios.
- 24) El Coordinador Regional de FONDEBOSQUE – Madre de Dios
- 25) El Representante de las Universidades – Madre de Dios
- 26) El Representante de los Colegios Profesionales – Madre de Dios
- 27) El Representante de la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes
- 28) El Representante de la Federación Agraria de Madre de Dios
- 29) El Representante de la Federación de Castañeros de Madre de Dios
- 30) El Representante de la Federación de Concesionarios Forestales de Madre de Dios
- 31) El Representante de la Federación de Shiringueros de Madre de Dios
- 32) El Representante de la Federación Minera de Madre de Dios
- 33) El Representante de los Comités de Gestión de Bosque de Madre de Dios
- 34) El Representante del Comité de Gestión de Áreas Naturales Protegidas - Madre de Dios
- 35) El Representante de los Organismos No Gubernamentales de Madre de Dios

**Artículo Quinto.-** ESTABLECER que la Comisión Regional Multisectorial de Lucha contra la Tala y Comercio Ilegal de Productos Forestales Maderables y No Maderables de la Región Madre de Dios, conformada mediante el artículo precedente, deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Diseñar y elaborar la estrategia regional contra la tala y comercio ilegal de productos forestales maderables y no maderables, para su remisión al Consejo Regional y su posterior aprobación mediante dispositivo de carácter regional.
- b) Diseñar, coordinar, concertar y ejecutar acciones de cumplimiento de la estrategia regional contra la tala y comercio ilegal de productos forestales maderables y no maderables con el Sector Público y Sociedad Civil.
- c) Planificar, dirigir y dar seguimiento al cumplimiento de la Estrategia Regional contra la tala y comercio ilegal de productos forestales maderables y no maderables.
- d) Proponer los lineamientos de política regional contra la tala y comercio ilegal, acorde a la Estrategia Regional contra la tala y comercio ilegal de productos forestales maderables y no maderables.
- e) Generar y organizar un efectivo sistema de información y alerta forestal sobre las actividades de la tala y comercio ilegal de productos forestales maderables y no maderables en la Región Madre de Dios.
- f) Promover y difundir las acciones contra la tala y comercio ilegal de productos forestales maderables y no maderables en la Región Madre de Dios, para la protección del patrimonio forestal, la biodiversidad y la vida de las poblaciones indígenas en aislamiento voluntario.
- g) Apoyar e impulsar en forma frontal y coordinada la lucha contra la corrupción.
- h) Apoyar e impulsar la promoción del manejo forestal sostenible.
- i) Impulsar y generar fondos económicos para la ejecución de la estrategia regional contra la tala y

comercio ilegal de productos forestales maderables y no maderables, mediante la Cooperación Técnica Internacional, Nacional y Regional.

**Artículo Sexto.-** ESTABLECER que el Proceso de Acreditación estará a cargo de la Presidencia Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, para lo cual deberá efectuar las siguientes acciones:

- a) Dentro de los 15 (quince) días calendario de publicada la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, deberá notificarse con la misma a todos los integrantes de la Comisión Regional Multisectorial de Lucha contra la Tala y Comercio Ilegal de Productos Forestales Maderables y No Maderables de la Región Madre de Dios, considerados en el artículo cuarto de la presente.
- b) Los integrantes de la Comisión Regional Multisectorial de Lucha contra la Tala y Comercio Ilegal de Productos Forestales Maderables y No Maderables de la Región Madre de Dios, en el plazo perentorio de 15 (quince) días calendario, luego de recibida la notificación referida en el inciso precedente, deberán acreditar a su representante titular y alterno, ante la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- c) Los integrantes que no cumplan con el proceso de acreditación en el plazo establecido, perderán el derecho de participación con voto, sometándose a las decisiones, conclusiones y acuerdos emitidos por los demás miembros de la Comisión Regional Multisectorial de Lucha contra la Tala y Comercio Ilegal de Productos Forestales Maderables y No Maderables de la Región Madre de Dios.
- d) La Presidencia del Gobierno Regional deberá asignar y gestionar los recursos económicos que requiera la Comisión Regional Multisectorial de Lucha contra la Tala y Comercio Ilegal de Productos Forestales Maderables y No Maderables de la Región Madre de Dios.

**Artículo Séptimo.-** ESTABLECER que culminado el proceso de acreditación, dentro del plazo de 5 (cinco) días calendario, se deberá llevar a cabo la primera sesión con la participación de los miembros integrantes debidamente acreditados, cuya agenda será la de aprobación del Reglamento de la Comisión Regional Multisectorial de Lucha contra la Tala y Comercio Ilegal de Productos Forestales Maderables y No Maderables de la Región Madre de Dios.

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, para que en el plazo de 15 (quince) días calendario de publicada la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, presente un Proyecto para dar viabilidad a la Comisión Regional Multisectorial de Lucha contra la Tala y Comercio Ilegal de Productos Forestales Maderables y No Maderables de la Región Madre de Dios, para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo Noveno.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

**Artículo Décimo.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios para su promulgación

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil siete.

SANTOS KAWAY KOMORI  
Presidente Regional

133245-2



**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Aprueban Reglamento de Elecciones  
de Autoridades de la Municipalidad  
del Centro Poblado Santa María de  
Huachipa**

**ORDENANZA N° 1089**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR TANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 8 de noviembre de 2007 el Dictamen N° 112-2007-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA**

**QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES  
DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DEL  
CENTRO POBLADO SANTA MARÍA DE HUACHIPA**

**Artículo 1°.-** Apruébese el Reglamento de Elecciones de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** Constitúyase la Comisión Técnica Metropolitana de Apoyo para el Proceso Electoral del Centro Poblado Santa María de Huachipa a fin de prestar el soporte necesario que demande las Elecciones de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa, la cual estará integrada por tres (3) representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo 3°.-** Autorizar al señor Alcalde Metropolitano de Lima a emitir las disposiciones complementarias para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Administración provea a la Comisión Técnica Metropolitana de apoyo para el Proceso Electoral del Centro Poblado Santa María de Huachipa de los recursos financieros y logísticos necesarios para el cumplimiento del proceso electoral dentro de los plazos previstos en la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los 12 nov. 2007.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES  
MUNICIPALES DEL CENTRO POBLADO  
SANTA MARÍA DE HUACHIPA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento es un instrumento normativo cuya finalidad es planificar, organizar y ejecutar el proceso de elección democrática del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa, el mismo que se encuentra enmarcado dentro lo establecido en los artículos 128° al 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades

N° 27972, y en concordancia con las Leyes, Orgánica de Elecciones N° 2685, de Elecciones Municipales N° 26864 y de Elecciones de Autoridades de la Municipalidades de Centros Poblados N° 28440 y sus modificatorias.

**Artículo 2°.-** En las elecciones de autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa, se elige un (1) Alcalde y cinco (5) Regidores, quienes postulan en lista completa y son elegidos por un período de cuatro años, contados a partir de su proclamación por parte del Concejo Metropolitano.

**CAPÍTULO II**

**DEL PADRÓN ELECTORAL**

**Artículo 3°.-** El Padrón Electoral estará determinado por la residencia de los ciudadanos en el Centro Poblado Santa María de Huachipa. Se entiende como ciudadano residente a la persona natural con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y que acredite domiciliar en la jurisdicción del Centro Poblado Santa María de Huachipa.

**Artículo 4°.-** El Padrón Electoral será elaborado por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la Comisión Técnica Metropolitana de Apoyo al Proceso Electoral del Centro Poblado Santa María de Huachipa, sobre la base del Padrón utilizado en las elecciones anteriores debidamente corregido y actualizado, con el apoyo coordinado y asistencia técnica electoral de la ONPE.

**Artículo 5°.-** La Comisión Técnica Metropolitana de Apoyo al Proceso Electoral del Centro Poblado Santa María de Huachipa publicará el Padrón Electoral en el Local Municipal del Centro Poblado Santa María de Huachipa, sin perjuicio de difundirse en lugares cercanos al mismo, como centros comunales, parroquias y/o en diarios de mayor circulación y en la Página Web de la Municipalidad Metropolitana de Lima por un plazo de siete (7) días calendario.

**Artículo 6°.-** Los electores residentes del Centro Poblacional que por cualquier motivo, no figuren en el Padrón de Electores o estén registrados con error, tienen derecho a presentar las correspondientes observaciones ante la Comisión Técnica Metropolitana de Apoyo al Proceso Electoral del Centro Poblado Santa María de Huachipa durante un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de publicación, debiendo absolverse en el mismo término.

**Artículo 7°.-** Cualquier elector u organización política reconocida, tiene derecho a pedir que se depuren o tachen los nombres de los ciudadanos fallecidos, de los inscritos más de una vez y de los que consideren que se encuentren indebidamente inscritos, presentándose las pruebas pertinentes. Rige para la referida solicitud los plazos señalados en el artículo precedente.

**Artículo 8°.-** Una vez vencido el plazo para formular observaciones al Padrón Electoral, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Comisión Técnica Metropolitana de Apoyo al Proceso Electoral del Centro Poblado Santa María de Huachipa aprobará el mismo y lo publicará.

**CAPÍTULO III**

**DEL COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 9°.-** El Comité Electoral está a cargo de la organización del proceso electoral, estará conformado por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes quienes deben ser pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial del Centro Poblado Santa María de Huachipa. La designación de los pobladores se hará por sorteo en acto público.

Dicho Comité Electoral tendrá el apoyo permanente de la Comisión Técnica Metropolitana de Apoyo para el Proceso Electoral del Centro Poblado Santa María de Huachipa, para el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 10°.-** El Comité Electoral elegirá entre sus (5) cinco miembros a quien presida; será instalado en

la fecha de conformación. La presidencia del Comité se encargará al primer miembro sorteado, en caso de ausencia del mismo, será asumida sucesivamente por el miembro siguiente de acuerdo al mismo orden.

Para la instalación del Comité Electoral se requiere de un quórum mínimo de (3) tres miembros, pudiéndose adoptar decisiones por mayoría simple, en caso de empate la presidencia encargada dirige.

**Artículo 11°.-** El Comité Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con orden y transparencia.

**Artículo 12°.-** Son funciones del Comité Electoral:

- Organizar, dirigir, controlar y ejecutar el proceso electoral.
- Declarar la vacancia de uno de sus miembros e incorporar al suplente en el orden en que fue sorteado.
- Elaborar el cronograma del proceso electoral con arreglo a la convocatoria de la presente elección.
- Inscribir y publicar las listas de candidatos.
- Resolver las tachas y/o impugnaciones contra candidatos
- Difundir la información sobre el proceso electoral en la circunscripción del Centro Poblado.
- Solicitar en conjunto con la Municipalidad Metropolitana de Lima, auxilio de las Fuerzas Policiales, para el mantenimiento del orden público y protección de la libertad personal durante el proceso electoral.
- Resolver en primera instancia las impugnaciones contra el resultado del sufragio.
- Oficiar a la Municipalidad Metropolitana de Lima, comunicando el resultado de la elección.
- Rendir cuentas al Concejo Metropolitano de los ingresos percibidos durante el proceso electoral inscripciones y tachas e impugnaciones, si lo hubieran.

**Artículo 13°.-** El Comité Electoral tiene a su cargo el diseño de la Cédula de Sufragio. La ubicación de las candidaturas, símbolos y fotos, el mismo que se efectuará mediante sorteo público, en presencia de un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima, un representante de la Municipalidad Distrital, personeros y Notario Público.

#### CAPÍTULO IV

##### INSCRIPCIONES DE LISTAS DE CANDIDATOS IMPEDIMENTOS Y TACHAS

**Artículo 14°.-** Para ser elegido Alcalde o Regidor, se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio y estar inscrito en el Padrón Electoral del Centro Poblado Santa María de Huachipa.
2. Residir en el Centro Poblado por lo menos (2) dos años consecutivos. En caso de domicilio múltiple rige lo dispuesto en el artículo 35° del Código Civil.

**Artículo 15°.-** Están impedidos de ser candidatos a Alcalde o Regidor en la presente elección los siguientes ciudadanos:

1. Los gobernantes y Tenientes Gobernadores, Jueces de Paz, miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales en actividad que no hayan renunciado en forma expresa y que ésta haya sido aceptada por la autoridad correspondiente.
2. Los funcionarios públicos en actividad, salvo los casos previstos por Ley.
3. Los que se encuentren con sentencia condenatoria firme.
4. Los que no reúnen los requisitos contemplados en el artículo anterior.
5. Los personeros legales y alternos de las Organizaciones Políticas participantes en el proceso electoral.

**Artículo 16°.-** Las Organizaciones Políticas, deben presentar su solicitud de Inscripción de candidatos a

Alcaldes y Regidores, hasta quince (15) días calendario luego de elegido el Comité Electoral.

Las Listas de candidatos se presentan en un sólo documento y debe contener:

1. Nombre de la Lista que postula o de la Organización Política.
2. Símbolo o número que identifica a la Lista.
3. Nombre, apellidos, firma, fotocopia del Documento Nacional de Identidad, de los candidatos.
4. Acompañar una propuesta de Plan de Gobierno.
5. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a Regidores en la Lista que debe de estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve años de edad.
6. Nombres, apellidos, copia del Documento Nacional de Identidad del personero legal y alterno de la Lista.
7. Recibo de Pago al Comité Electoral por concepto de la inscripción de las Listas equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria.
8. En caso de ser necesario subsanar documentos, existirá un plazo de 24 horas después de la notificación del Comité Electoral para que las Listas lo realicen ante el mismo.

**Artículo 17°.-** Los candidatos que no sean patrocinados por un partido político debidamente inscrito deben presentar, para su inscripción, en forma individual, una relación de adherentes que no sea menor a cien (100) electores hábiles inscritos en el Padrón Electoral mencionado en el artículo 4° del presente Reglamento. Deben efectuar la presentación de las Listas de adherentes para las respectivas inscripciones como mínimo diez (10) días naturales anteriores a su inscripción como candidato.

**Artículo 18°.-** La solicitud de inscripción debe ser suscrita por el personero legal titular y alterno, del Partido Político o de la Lista Independiente, la que además será suscrita por todos los candidatos.

**Artículo 19°.-** No podrán inscribirse como candidatos en Listas Independientes los afiliados a Partidos Políticos, a menos que cuenten con autorización expresa de la agrupación política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse con la solicitud de inscripción. No se podrá postular por más de una lista de candidatos.

**Artículo 20°.-** Finalizada la inscripción de candidatos y Listas, el Comité Electoral del Centro Poblado Santa María de Huachipa, publicará en un plazo de tres (3) días calendario, en los lugares más concurridos y visibles, por los principales medios de comunicación las Listas de candidatos inscritos.

**Artículo 21°.-** Dentro los tres días (3) hábiles siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier elector u organización política reconocido puede formular tachas contra cualquier candidato o Lista de candidatos, fundada en los impedimentos dispuestos en el presente Reglamento.

Las solicitudes de tachas serán acompañadas del pago a la orden del Comité Electoral por un monto equivalente al 10% de una Unidad Impositiva Tributaria, por cada candidato o lista tachada. Si la tacha es declarada fundada dicho pago será devuelto.

**Artículo 22°.-** Las tachas serán resueltas por el Comité Electoral dentro del término de tres (3) días hábiles. La resolución puede ser apelada en última instancia ante Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el término de tres (3) días hábiles y resuelta dentro del mismo plazo.

**Artículo 23°.-** Las tachas que se declaren fundadas respecto de uno o más candidatos de una Lista, no invalida la inscripción de ésta o demás candidatos, quienes participan en la elección como si integraran una Lista completa; tampoco se puede invalidar las inscripciones por muerte o renuncia de algunos de sus integrantes.

**Artículo 24°.-** Resueltas las tachas y determinadas las Listas participantes aptas, el Comité Electoral oficiará a la Comisión Técnica Metropolitana de Apoyo para el Proceso

Electoral del Centro Poblado Santa María de Huachipa, dando conocimiento que se encuentran expeditas para la contienda electoral.

**Artículo 25°.-** La propaganda electoral deberá sujetarse dentro de los límites que establece Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones" y Resolución N° 1233-2006-JNE "Reglamento de Difusión y Control de la Propaganda Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales" en concordancia con la Ordenanza N° 970-MML sobre Regulación y Control de la Propaganda Electoral y Complementaria de la Ordenanza N° 393 que Regula la Propaganda Política en la Jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo 26°.-** La propaganda electoral dentro de los locales de votación se encuentra prohibida.

## **CAPÍTULO V DE LA VOTACIÓN**

**Artículo 27°.-** El Comité Electoral, definirá los locales de votación, así como las mesas de sufragio en coordinación con la Comisión Técnica Metropolitana de Apoyo para el Proceso Electoral del Centro Poblado Santa María de Huachipa, de acuerdo al volumen poblacional; conformándose las mesas de votación con un máximo de 200 electores.

**Artículo 28°.-** Cada mesa de votación estará compuesta por tres miembros titulares: presidente, secretario y vocal; así como de tres miembros suplentes. Los miembros de mesa serán sorteados en acto público entre los electores que figuren en el Padrón Electoral, el sorteo estará a cargo del Comité Electoral con la supervisión de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica y la Asistencia Técnica de la ONPE.

El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo casos previstos por Ley.

**Artículo 29°.-** No pueden ser miembros de mesa los candidatos o los personeros de las Listas participantes y los previstos por Ley.

**Artículo 30°.-** Las Listas de electores por cada mesa se elaborarán por orden alfabético, sobre la base de los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral.

**Artículo 31°.-** El Comité Electoral, publicará oportunamente la relación de miembros de mesa indicando el local de votación. Los miembros de mesa recabarán sus respectivas credenciales del Comité Electoral, los mismos que recibirán capacitación.

**Artículo 32°.-** La votación se efectuará el día 3 de febrero de 2008, de acuerdo a la convocatoria efectuada mediante Resolución de Alcaldía N° 1296 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de septiembre de 2007. El horario de votación será entre las 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

**Artículo 33°.-** Luego de la instalación de las mesas de sufragio, cada Lista podrá acreditar, ante el Presidente de Mesa, un personero quien deberá portar su Documento Nacional de Identidad y carta de personero legal, el mismo que será el encargado de observar los actos de instalación, sufragio y escrutinio, formulando las impugnaciones y observaciones que considere pertinentes.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL SUFRAGIO, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE RESULTADOS**

**Artículo 34°.-** La instalación de las mesas se hará con presencia de los miembros titulares, en ausencia del titular será reemplazado por el suplente, y a falta de éste será integrado con el elector que se encuentre en la fila de votación, para efectos de lo cual se contará con el apoyo de la Policía Nacional.

**Artículo 35°.-** Las impugnaciones de los votos serán resueltas en instancia definitiva por el Comité Electoral del Centro Poblado Santa María de Huachipa.

**Artículo 36°.-** Resueltas las impugnaciones de los votos formuladas en cada una de las Mesas de Sufragio, y una vez recibida de los miembros de mesa las actas

electorales respectivas, el Presidente del Comité Electoral, en presencia de los personeros legales y representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Distrital, procederán al cómputo de resultados con la Asistencia Técnica de la ONPE.

**Artículo 37°.-** La Lista ganadora será la que haya alcanzado la más alta votación, correspondiéndole la elección del Alcalde y cinco Regidores.

Hecho que quedará registrado en la correspondiente Acta elaborada por el Comité Electoral. Se elaborarán cinco actas electorales adicionales oficiales:

- Una para el Comité Electoral.
- Una para la Municipalidad Metropolitana.
- Una para la Municipalidad Distrital.
- Una para la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Una para el Jurado Nacional de Elecciones.
- Podrán emitirse Actas para los personeros legales de las Listas que lo soliciten y que se hubieran acreditado debidamente en la mesa de votación.

**Artículo 38°.-** Con los resultados obtenidos, el Comité Electoral, oficiará a Municipalidad Metropolitana de Lima los resultados oficiales, los cuales deberán ser publicados en los lugares más concurridos y visibles del Centro Poblado y de ser posible por los principales medios de comunicación.

**Artículo 39°.-** Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral, en igual plazo y en última instancia por el Concejo Municipal Metropolitano.

**Artículo 40°.-** El Alcalde Metropolitano proclama al Alcalde y a su Lista de Regidores que obtiene la más alta votación, comunicando el cuadro de comunidades electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, previo Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** En caso de no presentarse listas de candidatos, el Comité Electoral informará a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para los fines pertinentes.

**Segunda.-** El Comité Electoral tiene un plazo de tres (3) días hábiles después del día de la elección, para rendir cuenta de sus ingresos y egresos ante la Municipalidad Metropolitana de Lima y en caso encontrarse un saldo favorable, éste se depositará a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo indispensable la presentación del recibo bancario correspondiente, bajo responsabilidad.

**Tercera.-** Son aplicables a las Elecciones de las Autoridades Ediles del Centro Poblado Santa María de Huachipa, en forma supletoria y complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley de Elecciones Municipales y Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

133332-1

## **MUNICIPALIDAD DE LINCE**

**Declaran en reorganización toda  
actividad comercial ejercida en la vía  
pública del distrito**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 072-2007-MDL**

Lince, 12 de noviembre del 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE LINCE

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Asuntos Legales, y Desarrollo Urbano de fecha 09.11.07; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 3.2 del artículo 83° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades es atribución del Concejo Municipal, regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, mediante Ordenanza N° 077-MDL, publicada el 09.08.03 y su modificatoria la Ordenanza N° 129-MDL publicada el 18.12.04, se regula dentro del distrito de Lince, el régimen para autorizar la comercialización de bienes o servicios en la vía pública;

Que, mediante Informe N° 132-2007-MDL/GDU de fecha 31.10.07 de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios se da cuenta que la población de comerciantes que ocupan la vía pública dentro de la jurisdicción del distrito de Lince, ha alcanzado su máximo nivel de capacidad física para albergar dicho tipo de actividad económica, mencionándose asimismo, que la cifra actual habría excedido el límite permitido tanto en los Acuerdos de Concejo N° 079-2003 y su modificatoria N° 063-2005-MDL, normas municipales que en su oportunidad dispusieron la ampliación de zonas reguladas para determinados giros comerciales comprendidos en la Ordenanza N° 077-MDL, así como, el reordenamiento general en la circunscripción con la finalidad de fijar nuevos espacios de ubicación para dichos rubros;

Que, la anterior gestión municipal ha otorgado, especialmente los últimos meses del año pasado, autorizaciones indiscriminadas para el ejercicio del comercio en la vía pública, sin observar los requisitos establecidos en las normas precitadas ni en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades conferidas por el numeral del artículo 9°, 20° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Lince por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

**ACORDÓ:**

**Artículo Primero.-** Declarar en reorganización toda actividad comercial ejercida en la vía pública del distrito de Lince, por un período de ciento veinte (120) días a

partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.-** Suspender la autorización de solicitudes de Declaraciones Juradas de Autorización para comercializar bienes o prestar servicios en la vía pública dentro del distrito de Lince durante el período establecido en el artículo primero.

**Artículo Tercero.-** Autorizar al señor Alcalde a emitir los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a la ejecución del proceso de reorganización en toda su extensión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES  
Alcalde

133250-1

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### RELACIONES EXTERIORES

#### Entrada en vigencia del “Protocolo de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Azerbaián”

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/282, comunica que el “Protocolo de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Azerbaián”, suscrito el 17 de julio de 2006, en la ciudad de Bakú, República de Azerbaián, y ratificado por el Decreto Supremo N° 052-2007-RE, de fecha 13 de septiembre de 2007, publicado el 14 de septiembre de 2007, **Entró en vigencia el 9 de octubre del 2007.**

133563-1

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN